



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 360

COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON CARLOS SANJUAN DE LA ROCHA

Sesión celebrada el martes, 12 de noviembre de 1985

Orden del día:

- Designación de Presidente de la Comisión.
- Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de Patentes.

Se abre la sesión a las diez y cuarenta minutos de la mañana.

DESIGNACION DE PRESIDENTE DE LA COMISION

El señor VICEPRESIDENTE (López Sanz): Buenos días, señora Diputada y señores Diputados y buenos días a los servicios técnicos de la Cámara que nos asisten en esta Comisión.

Vamos a proceder a desarrollar el orden del día previsto para esta sesión, siendo el primer punto la designación de Presidente de la Comisión, que se llevará a cabo por aplicación del artículo 40 del Reglamento, por la vía que ofrece el artículo 37.

Antes de ocupar esta Mesa, a este Presidente se le había planteado si de lo que se trataba era de suceder o de sustituir al que fue Presidente de esta Comisión, don Pablo Castellano Cardalliaguet. Me parecía que suceder no

encajaba y sustituir quizá sea pretender demasiado, porque quisiera recordar la figura de don Pablo Castellano, que hoy es miembro del Consejo General del Poder Judicial, del que todos los que sean Presidentes de Comisiones de este Congreso, y los que vayan a seguir siéndolo de aquí en adelante, deberán aprender respecto a cómo llevaba esta Presidencia, con una alegría, con una ironía y con una colaboración que siempre se ha producido con todos los miembros de la Comisión, fueran del Grupo Parlamentario que fueran, y con una flexibilidad que pido que la persona que vaya a ocupar la Presidencia continúe por ese camino.

Por tanto, vamos a proceder a la votación, que se hará según el artículo 37, por papeletas que se irán introduciendo en la urna. Se procederá a llamar a los miembros de la Comisión. ¿Tienen SS, SS. papeleta «ad hoc»? (Pausa.)

El señor Secretario, repito, procederá a llamar a los

miembros de la Comisión, que depositarán el voto en la urna correspondiente.

Por el señor Secretario se procede al llamamiento de los señores miembros de la Comisión, que van depositando las correspondientes papeletas en la urna.

El señor VICEPRESIDENTE (López Sanz): Terminada la votación, vamos a proceder al escrutinio. *(Pausa.)*

Terminado el escrutinio, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (López Sanz): El resultado de la votación ha sido de 21 votos a favor de don Carlos Sanjuán y ocho votos han sido emitidos en blanco.

Con este resultado queda proclamado o designado don Carlos Sanjuán como Presidente de la Comisión de Justicia e Interior.

Ha sido para mí un honor el haber presidido esta designación y una alegría el pedir a don Carlos Sanjuán que pase a ocupar su puesto de Presidente en la Comisión. *(El señor Sanjuán de la Rocha ocupa la Presidencia. Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE (Sanjuán de la Rocha): Señorías, antes de pasar al punto segundo del orden del día, quisiera dar las gracias a todos los miembros de la Comisión por la confianza que en mí han depositado y pedir —si no hay oposición por parte de nadie— que conste en acta la felicitación al anterior Presidente de esta Comisión, el Diputado (hoy vocal del Consejo General del Poder Judicial) don Pablo Castellano.

Para tranquilidad del Vicepresidente primero, creo que seguiremos las buenas costumbres de don Pablo Castellano en todos los órdenes; procuraremos tener alegría, aun cuando este proyecto de Ley de Patentes no sea demasiado proclive a las alegrías, y conservaremos, como digo, todas las costumbres del anterior Presidente de esta Comisión, don Pablo Castellano.

Muchas gracias. *(El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDÓN: En nombre del Grupo Popular quiero manifestar que no sólo no tenemos inconveniente, sino que nos sumamos gustosísimamente a las palabras que S. S. ha pronunciado en relación con nuestro anterior Presidente, don Pablo Castellano.

Al mismo tiempo, queremos significarle que desde todos los puntos de vista podrá contar usted, como Presidente, con el Grupo Popular, y esperamos todos que el trabajo de esta Comisión sea fructífero.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ruiz Gallardón. Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, para continuar la rueda de opiniones o manifestaciones que ha hecho el portavoz del Grupo Popular. Quiero decir que he

llegado tarde, pero por razones de trenes y aviones, no conscientemente.

Simplemente deseo exponer dos palabras. Creo que en esta Comisión hemos perdido un gran Presidente, pero creo también que hoy hemos ganado otro gran Presidente. Enhorabuena, señor Presidente, tenga la seguridad de que el Grupo Mixto colaborará con usted de una forma muy leal.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bandrés. ¿Algún otro Grupo de esta Comisión quiere manifestar su opinión? *(Pausa.)*

APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, DEL PROYECTO DE LEY DE PATENTES

El señor PRESIDENTE: Pasamos al segundo punto del orden del día, que es la aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, a la vista del informe de la Ponencia, del proyecto de Ley de Patentes.

Al objeto de la debida ordenación del debate y de las numerosas enmiendas existentes, hemos pensado que la discusión, salvo que los Grupos propongan otra cosa, podría hacerse por Títulos, agrupando las diferentes enmiendas. Ello sin perjuicio de que si se ve la necesidad en algún Título de dividirlo o bien de hablar concretamente de las enmiendas a algún artículo en particular, lo hagamos así a petición de cualquiera de los intervinientes o de los Grupos Parlamentarios. *(El señor Sanabria pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Sanabria.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Señor Presidente, el Grupo Popular no desearía seguir ese procedimiento, por lo menos en esta primera sesión de la Comisión, puesto que no hemos venido preparados más que para discutir artículo por artículo y enmienda por enmienda. En cualquier otra sesión ulterior, alertados de que ése es el deseo del Presidente y puede que lo sea también del Partido Socialista, no tendríamos inconveniente en aceptar el procedimiento.

Lo que sí prometemos es que, aunque sea artículo por artículo, dada la complejidad y la largura de esta ley, vamos a ser extraordinariamente breves y sintéticos desde el primer momento.

El señor PRESIDENTE: Evidentemente, la petición del Grupo Popular obliga a la Presidencia, a la vista de lo que dispone el Reglamento, a discutir artículo por artículo.

Por consiguiente, sin perjuicio de que podamos en posteriores sesiones utilizar el sistema de discusión colectiva por Títulos, lo vamos a hacer hoy, tal como indica la petición del Grupo Popular, artículo por artículo y enmienda por enmienda.

Iniciando el tema tenemos, al Título de la ley, una enmienda de Minoría Catalana, la número 162.

No está el representante de Minoría Catalana, por lo

que se considera decaída y se pondrá, en su momento, a votación.

Artículo 1.º Al artículo 1.º tenemos una enmienda de Minoría Catalana, la 163, que, al igual que la anterior, se mantiene a efectos de votación únicamente, puesto que no están presentes.

Artículo 2.º Al artículo 2.º tenemos una enmienda del Grupo Popular, la número 66.

Tiene la palabra el señor Sanabria.

El señor SANABRIA ESCUDERO: En la enmienda 66 mantenemos una redacción distinta a la del proyecto de ley por entender que es una sistemática más clara distinguir entre las personas naturales y jurídicas españolas y las personas naturales y jurídicas del extranjero. Por ello, mantenemos esta expresión, que damos aquí por producida.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Triana.

El señor TRIANA GARCIA: Señor Presidente, para oponernos a la enmienda, por considerar que la sistemática del proyecto de ley es mejor, ya que en el primer párrafo se establecen las personas nacionales o extranjeras o beneficiarios del Convenio de la Unión que pueden obtener títulos de propiedad industrial, y en el segundo párrafo se establece la reciprocidad con aquellos beneficiarios de países en que se arbitran los derechos de las personas españolas.

Es mejor primero el tratamiento general y luego el de reciprocidad. Por eso mantenemos el texto del proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Vamos a continuar con las enmiendas de este título, luego las votaremos todas y posteriormente los artículos.

A este mismo artículo 2.º existen presentadas dos enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, las números 18 y 19.

Al no estar ningún representante del Grupo Parlamentario Vasco, las mantenemos únicamente a efectos de votación.

Artículo 3.º Pasamos al artículo 3.º A este artículo tenemos una enmienda del Grupo Popular, la número 67.

Tiene la palabra el señor Sanabria.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Intentamos, al igual que en la enmienda anterior, dar una mejor redacción al artículo sobre todo por acomodarlo más a lo establecido en los preceptos 2.º y 3.º del Convenio de la Unión de París.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Triana.

El señor TRIANA GARCIA: Contesto a la enmienda del Grupo Popular y, si el señor Presidente me lo permite, definiendo la enmienda 239, socialista, porque nos parece que da respuesta a la enmienda del Grupo Popular, en el sen-

tido de que nosotros hemos invertido el orden de la redacción para dejar claro que, además de los beneficiarios generales del Convenio de la Unión de París, podrán invocar en su beneficio en todos aquellos casos que les sean más favorables personas de nacionalidad española y personas extranjeras que residan habitualmente en España. Ya sabemos que otras personas extranjeras podrán acogerse a los beneficios del Convenio de la Unión de París, pero no debe la ley en cada momento ratificarlo, porque si se olvida en algún artículo sería un problema. Simplemente, el artículo 3.º afirma que, además de los derechos generales del Convenio de la Unión de París, este proyecto de ley establece que los españoles o los residentes podrán invocarlos cuando les beneficie. Por eso nos parece mejor la enmienda 239, socialista.

El señor PRESIDENTE: Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Sanabria.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Reconocida la defectuosa o poco clara redacción del artículo 3.º del proyecto de ley, entendemos, en nombre del Grupo al que represento, que la enmienda 239 hace mucho más diáfana la aplicación del Convenio de la Unión de París, y por eso la aceptamos de un modo expreso.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay que considerar entonces que retira la enmienda número 67, señor Sanabria? (Asentimiento.) Queda retirada la enmienda 67.

Quiero advertir a la Comisión que acabamos de recibir una nota sobre una llamada de teléfono que ha hecho el representante del Grupo Parlamentario Vasco, don José Zubia, quien manifiesta que se encuentra en el aeropuerto de Barajas, debido a que se ha producido allí un pequeño incendio, y por este motivo se retrasará.

Por consiguiente, mantenemos vivas las enmiendas números 18 y 19, del Grupo Vasco, al artículo 2.º, y daremos la opción para que las defienda en su momento, si no hay ningún inconveniente por parte de la Comisión.

A la vista de esto, vamos a proceder a votar en primer lugar las enmiendas, y, luego, el artículo 1.º y el 3.º No votaremos el artículo 2.º en función de respetar el derecho del Grupo Vasco a mantener sus enmiendas a la vista de la circunstancia excepcional ocurrida.

Votamos, a continuación, la enmienda número 162, de Minoría Catalana, al título de la ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 162.

Seguidamente, votamos la enmienda número 163, presentada por Minoría Catalana, al artículo 1.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda 163, de Minoría Catalana.

A la vista del rechazo de la correspondiente enmienda, se entiende que queda aceptado el título de la ley. Votamos el artículo 1.º

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º Votamos el artículo 3.º (El señor Triana pide la palabra.) Tiene la palabra el señor Triana.

El señor TRIANA GARCIA: ¿Y el artículo 2.º?

El señor PRESIDENTE: El artículo 2.º hemos quedado en aparcarlo hasta que venga el representante del Grupo Vasco y pueda defender sus enmiendas, lo cual nos va a obligar a ir aparcando sucesivos artículos.

Votamos, repito, el artículo 3.º en el cual se encuentra ya incorporada la enmienda 239.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 3.º por unanimidad.

Artículo 4.º A continuación votamos el artículo 4.º, que no tiene enmiendas.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º por unanimidad.

Artículo 5.º Pasamos al artículo 5.º de la ley, al cual ha presentado la enmienda número 20 el Grupo Vasco, que queda aparcada igualmente; Minoría Catalana tiene las enmiendas 164, 165 y 166, y el Grupo Popular, la enmienda 68.

Por parte de Minoría Catalana se mantienen las enmiendas 164, 165 y 166, a efectos de votación.

Para la defensa de su enmienda 68, por el Grupo Popular tiene la palabra el señor Sanabria.

El señor SANABRIA ESCUDERO: En Ponencia quedó el Partido Socialista en estudiar la enmienda 68, que nosotros mantenemos. La enmienda 69 parece que en el informe de la Ponencia está aceptada, aunque no nos ha dado tiempo a leerlo porque nos ha sido entregado esta mañana. Si ello es así, únicamente queríamos alguna aclaración antes de pronunciarnos sobre la enmienda número 68.

El señor PRESIDENTE: Señor Sanabria, le puedo informar que la enmienda número 69 está aceptada en el informe de la Ponencia.

El señor Triana tiene la palabra.

El señor TRIANA GARCIA: Señor Presidente, nosotros nos vamos a oponer a la enmienda 68, al igual que otras enmiendas de Minoría Catalana que aluden al mismo precepto, porque consideramos que es mejor lo que dice el

proyecto de ley en cuanto que la exclusión de patentabilidad solamente será en la medida en que afecte al objeto de la solicitud de la patente, y que no es buena la definición de «objetos y actividades» que introduce el Grupo Popular, ya que nos parece que se presta a confusión, ni la de «elementos», que introducía Minoría Catalana, tomándola del artículo 52.3 del Convenio de Patente Europea. Nosotros estamos manejando una traducción (buena traducción, pero no oficial) del Convenio de Patente Europea, y la palabra «elementos» nos parece que se prestaría a confusión cuando estamos hablando de patentes, de productos, de procesos o de procedimientos. Por tanto, creemos que es mejor mantener la redacción del proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere replicar el señor Sanabria?

El señor SANABRIA ESCUDERO: Sí, señor Presidente. Nosotros diferimos de esta opinión porque entendemos precisamente que nuestra enmienda está más acorde con la redacción del artículo 52.3 del Convenio de Patente Europea.

El señor TRIANA GARCIA: La traducción de la redacción del artículo 52.3, en lo que afecta a la palabra «elementos», a nosotros no nos gusta. De todas formas, la expresión «objetos y actividades», que no está en el 52.3, nos parece que introduce una cierta confusión. Por tanto, insisto en que preferimos el texto.

El señor PRESIDENTE: Veo que se ha incorporado ya el Diputado Zubia, que tiene a este artículo 5.º una enmienda, la número 20. Ruego que la defienda, si lo desea.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Permitame, en primer lugar, que manifieste mi felicitación al señor Presidente por su designación como titular de la presente Comisión y desearle, por supuesto, toda clase de éxitos en su nuevo cometido.

Dicho esto, señor Presidente, efectivamente, al artículo 5.º, concretamente al apartado 3 del mismo, tiene mi Grupo una enmienda, que es la número 20, y la consecuencia de la misma, tal y como ya pusimos de manifiesto en el trámite anterior de Ponencia, estriba en que el artículo 5.º de este proyecto está inspirado en el artículo 52 del Convenio sobre Concesión de Patentes Europeas, de Munich, de 5 de octubre de 1975. Pero por lo que respecta en concreto a este apartado, estimamos que la traducción que se ha efectuado no es precisamente la más correcta, y consecuentemente la redacción resultante no refleja en toda su extensión ni fielmente el contenido de este artículo 52, que, repito, ha servido de principio inspirador, sino que, por el contrario, cambia importante y sustancialmente el contenido del mismo.

Esta desviación, fruto de esa traducción que se produce en este apartado 3, es lo que nuestra enmienda número 20 pretende corregir, y lo que pretende corregir ciñéndose exclusivamente al texto traducido. En ese sentido in-

ciden, creemos, las enmiendas número 68, del Grupo Popular, y la número 164, de Minoría Catalana.

Como prueba de que no somos los únicos que opinamos de esta manera, el propio informe analítico al presente proyecto de ley, elaborado por don Buenaventura Pellisé, coincide precisamente con nuestra enmienda número 20. Incluso en la propia documentación preparada para la tramitación del proyecto, la traducción que se hace del artículo 52.3 del Convenio de Munich, en la página 1819, no es, en modo alguno, la del texto que se nos presenta.

Por ello, repito, señorías, pretendemos una nueva redacción de este apartado 3, acorde exclusivamente con la traducción de ese artículo 52.3 del Convenio de Munich.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Triana.

El señor TRIANA GARCIA: Señor Presidente, por las mismas razones anteriores, decirle al señor Zubía que figurando la expresión «elementos» en la traducción española del artículo 53 del Convenio de la Patente Europea, a nosotros nos parece que no es muy adecuada cuando estamos hablando de invenciones patentables con carácter general, que pueden ser de producto, de proceso, de procedimiento, de aplicación, etcétera.

La expresión «elementos», como la expresión «actividades», podría ser objeto de confusión. Nos parece más adecuada la redacción del proyecto de ley, que dice: «en la medida en que el objeto para el que la patente se solicita comprenda una de ellas». Por eso mantenemos el texto.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de las enmiendas. En primer lugar, votamos la enmienda número 20, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

A continuación, votamos las tres enmiendas de Minoría Catalana, números 164, 165 y 166.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Procedemos ahora a votar la enmienda número 68, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Procedemos a votar ahora el artículo 5.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Señor Presidente, pedimos votación separada del apartado 3 del mismo artículo,

para poder votar favorablemente el artículo menos ese precepto.

El señor PRESIDENTE: Votamos, pues, todo el artículo menos el apartado 3.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Votamos ahora el apartado 3 de este artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 3 del artículo 5.

Vamos a pasar ahora a debatir las enmiendas del artículo 2.º que quedó aparcado en virtud de la ausencia del representante del Grupo Parlamentario Vasco.

A este artículo 2.º, el Grupo Parlamentario Vasco tiene dos enmiendas, las números 18 y 19. Para su defensa, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Efectivamente, a este artículo 2.º mi Grupo mantiene dos enmiendas, las números 18 y 19. La primera de ellas al apartado 1 y la segunda al apartado 2. Son dos enmiendas que, en definitiva, se convierten en una única, por cuanto que el contenido y el sentido es exactamente el mismo. No se trata, es evidente, de una enmienda de fondo, sino de forma, que trata de dar un contenido más completo a este artículo 2.1, y lo mismo ocurre en cuanto a la enmienda número 19, al apartado 2 del artículo 2.º, que trata de que no sea tan limitativo o parcial como, entendemos, es su redacción actual. Nos parece una enmienda lógica que, por otra parte, no altera la filosofía del proyecto, sino que la respeta plenamente. Creemos que en caso de la aceptación de estas dos enmiendas por el Grupo mayoritario, llevaría consigo la modificación del encabezamiento del artículo 2.º, que debería decir: «Personas que pueden acogerse a los derechos regulados en esta Ley».

En cualquier caso, repito, señor Presidente, señorías, son enmiendas de forma y no de fondo, y, en definitiva, lo que pretenden es dar un contenido más amplio, más completo respecto a lo que la ley recoge en el presente proyecto.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra tiene la palabra el señor Triana.

El señor TRIANA GARCIA: Para oponernos a las enmiendas 18 y 19, del Grupo Vasco, porque consideramos que basta con decir quién tiene el acceso a los títulos de propiedad, ya que esos títulos desencadenan unos derechos que se recogen en el proyecto de ley.

No hace falta precisar más sobre este tema.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de las enmiendas números 18 y 19.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: La enmienda queda rechazada. Procedemos ahora a votar el artículo 2.º

El señor SANABRIA ESCUDERO: Señor Presidente, pedimos votación separada de los dos apartados de este artículo.

El señor PRESIDENTE: Votamos, en primer lugar, el artículo 2.º, apartado 1.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 1, del artículo 2.º

Votamos el apartado 2 del artículo 2.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 2 del artículo 2.º

Artículo 6.º Pasamos al artículo 6.º del proyecto de ley. Hay una sola enmienda, la número 21, del Grupo Parlamentario Vasco. Para su defensa tiene la palabra el señor Zubia.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: La enmienda número 21, al artículo 6.º, de nuestro Grupo, afecta en concreto a la letra b) del mismo, y propone, como ya pusimos de manifiesto en el trámite de Ponencia, añadir al final de la redacción actual un párrafo que dijera: «... ni a los productos obtenidos por dichos procedimientos», por cuanto que entendemos que es simple y llanamente lo que se está recogiendo en el propio artículo 53 del Convenio de Munich. En cualquier caso, no es necesario extenderme excesivamente en esta enmienda, por cuanto que fue estimada como razonable por el ponente socialista y esperamos su aceptación o, cuando menos, la presentación de una transaccional que nos permita recoger el espíritu de dicha enmienda.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra tiene la palabra el señor Triana.

El señor TRIANA GARCIA: Para decir que, efectivamente, la enmienda es pertinente. Nosotros consideramos que es el momento de introducir el epígrafe completo del Convenio de la Patente Europea, si bien cuando lleguemos a la disposición transitoria primera, propondremos una transaccional para que el período transitorio de estas patentes de productos obtenidos por procedimientos microbiológicos, esté en línea con el período transitorio que se aplica a los productos químicos y farmacéuticos, porque la mayor parte de los productos que se obtienen por estos procedimientos son precisamente químicos o farmacéuticos.

En el momento procesal en que estamos, en el artículo 6.º, nosotros presentamos una transaccional que recoge plenamente la enmienda del Grupo Vasco y ordena con más claridad la primera parte del artículo, de acuerdo, además, con la Ley belga de marzo de 1974, que lo redacta de esta manera.

La transaccional, que hago llegar a la Presidencia, dice lo siguiente: «1. Excepciones a la patentabilidad. No podrán ser objeto de patente: a) Las invenciones cuya publicación o explotación sea contraria al orden público o a las buenas costumbres. b) Las variedades vegetales que puedan acogerse a la normativa de la Ley de 12 de marzo de 1975 sobre protección de las obtenciones vegetales. c) Las razas animales. d) Los procedimientos esencialmente biológicos de obtención de vegetales o de animales. 2. Lo dispuesto en los apartados b), c) y d) no será, sin embargo, aplicable a los procedimientos microbiológicos ni a los productos obtenidos por dichos procedimientos».

Esta es la enmienda transaccional que espero será de plena satisfacción para el Grupo Vasco y que facilito a la Mesa.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún inconveniente en la aceptación de la enmienda transaccional? (Pausa.) Entonces, hay que entender que el artículo 6.º quedaría redactado tal cual figura en la enmienda transaccional que nos ha leído el señor Triana. Por consiguiente, se retira la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco y podemos proceder a la votación del artículo, tal como resulta de la enmienda transaccional.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad queda aprobado el artículo 6.º, de acuerdo con la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista.

A los artículos 7.º y 8.º no hay ninguna enmienda, al haber sido aceptada la del Grupo Parlamentario Socialista y estar incluida en el informe de la Ponencia. Artículos 7.º y 8.º

Vamos a proceder a votar los artículos 7.º y 8.º

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados por unanimidad los artículos 7.º y 8.º

Pasamos al artículo 9.º, que tiene una sola enmienda, la número 70, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Sanabria. Artículo 9.º

El señor SANABRIA ESCUDERO: Se trata, simplemente, de sustituir la palabra «resulta» por la palabra «deduce», porque creemos que así se ofrece una mejor redacción; es una pequeña corrección gramatical.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Triana para turno en contra o aceptación, en su caso, de la enmienda.

El señor TRIANA GARCIA: Señor Presidente, para tur-

no en contra, porque la enmienda del Grupo Popular sería la traducción correcta de la expresión francesa que se aplica en su Ley, pero a nosotros nos parece mejor la palabra «resulta» porque el término «deduce» podría significar una actividad de reflexión del experto que trata de extraer consecuencias del estado de la técnica, y esto no se corresponde con el espíritu del proyecto de ley, ya que tendría que no resultar, para que sea actividad inventiva, del estado de la técnica de una manera clara. El término «deduce» conlleva una actividad reflexiva que podría ser muy amplia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sanabria para réplica.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Con la venia, señor Presidente. Cualquier tipo de apreciación, por muy simple que sea, requiere siempre una reflexión.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 70, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Procedemos a votar el artículo 9.º (*El señor Sanabria Escudero pide la palabra.*) Tiene la palabra, señor Sanabria.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Señor Presidente, nos gustaría que se votaran separadamente los números 1 y 2.

El señor PRESIDENTE: Votamos el número 1 del artículo 9.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Procedemos a votar el número 2 del artículo 9.º

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad.

Artículo 10 Al artículo 10 hay una sola enmienda, la número 166, de Minoría Catalana, que propone la adición de un párrafo 2 nuevo. Para su defensa tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: Señor Presidente, es una muy breve enmienda, en concordancia con la número 165, que no sé qué suerte habrá corrido, porque he llegado tarde gracias a un desbarajuste especial de Iberia. Por tanto, esta enmienda número 166 simplemente se complementa con la 165.

El señor PRESIDENTE: Para ilustrar al señor Ferrer, las enmiendas anteriores las consideramos vivas sólo a efectos de votación. Las hemos votado y han sido rechazadas.

Tiene la palabra el señor Triana.

El señor TRIANA GARCIA: Señor Presidente, muy brevemente, porque, efectivamente, la enmienda es equivalente a la del artículo 5.º. Nosotros preferimos la sistemática del proyecto de ley, que es la misma que la del 52 de la Patente Europea, porque consideramos que es mejor reunir en un artículo las observaciones sobre la patentabilidad —en los diferentes requisitos de patentabilidad, como se hace en el artículo 5.º, es decir, actividad inventiva, novedad y aplicación industrial— que ir enumerando esas excepciones en cada una de las definiciones, que no son más que definiciones, que se recogen en los artículos 7.º, 9.º y 10.

Por tanto, rechazamos la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar la enmienda número 166.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Procedemos a votar ahora el artículo 10.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 10. Pasamos al Título III del proyecto de Ley, artículo 11, al que hay una sola enmienda, la número 167, de Minoría Catalana. Para su defensa, tiene la palabra el señor Ferrer.

Artículo 11

El señor FERRER ROCA: Señor Presidente, esta enmienda nuestra no es de fondo, por así decirlo, es simplemente que creemos que con ella se mejora el trámite previsto por este proyecto de Ley para la concesión de patentes, y no solamente con su publicación, es decir, clarifica el texto original.

A la vista está que no plantea ningún problema de fondo, sino, simplemente, que sistematiza mejor —creemos— la redacción primitiva.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor López Sanz.

El señor LOPEZ SANZ: Señor Presidente, efectivamente esta enmienda número 167, de Minoría Catalana, según se ha justificado en su momento y ahora con palabras del señor Ferrer, parece que clarifica y mejora la redacción del proyecto, pero yo no estoy de acuerdo con ello. Aquí de lo que se trata es de establecer un derecho, de darle unos efectos a la prioridad, o sea, ver dónde vamos a poner el acento en lo que hace referencia a la prioridad, y lo que haríamos si aceptáramos la enmienda número

167, de Minoría Catalana, sería precisamente perturbar, más que clarificar y mejorar una redacción, porque haríamos intervenir dos fechas diferentes: una, la de la presentación de la solicitud y, otra, la de la concesión de la patente, con lo cual, al tener que decidir entre dos fechas diferentes, lo que se produciría sería precisamente una perturbación en el sistema.

Por esta razón, nos vamos a oponer a que se acepte la enmienda número 167, de Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar la enmienda número 167.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Procedemos a votar el artículo 11.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 11.

Hay una enmienda, la número 71, del Grupo Parlamentario Popular, que pretende la creación de un artículo 11 bis nuevo. Para su defensa, tiene la palabra el señor Sanabria.

El señor SANABRIA ESCUDERO: En el artículo que se acaba de aprobar se reconoce el derecho a la patente, así se denomina en la letra negrilla del artículo. Si hemos de ser consecuentes con el reconocimiento de esta titularidad, que no debe ser una titularidad meramente ideal, deberíamos de establecer estos párrafos de adición al artículo, porque entendemos que todo titular de un derecho ha de estar asistido de la acción correspondiente para reivindicarlo, como efectivamente se reconoce luego en los artículos 12 y 13, con lo cual, la adición de este artículo viene a ser el pórtico de entrada a la legitimación para el ejercicio de las acciones de todo titular que tenga un derecho a la patente.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor López Sanz.

El señor LOPEZ SANZ: Este artículo 11 bis nuevo, yo creo que en el fondo no ofrece nada que no esté ya en los artículos 12 y 13 y, por tanto, no es aceptable su introducción. No es necesario hacer constar esa aclaración de la que nos ha hablado el señor Sanabria, que está, como he dicho, en el contenido de los artículos 12 y 13, que tienen una sistemática coherente para regular los supuestos planteados. En el artículo 12 se habla de la reivindicación de la patente en trámite, y en el artículo 13 se trata de la reivindicación de la patente ya concedida. Por tanto, se presumen las acciones de las que aquí se habla.

El señor PRESIDENTE: Para réplica, tiene la palabra el señor Sanabria.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Precisamente para remachar lo que acaba de decir nuestro compañero del Grupo Socialista en el sentido de que se trata de tres fases distintas. Si en la segunda y en la tercera fase, artículos 12 y 13, se reconoce esa legitimación para el ejercicio de las acciones, en el artículo 11 también debería reconocerse al titular en el momento de la solicitud. Son tres fases distintas que requieren el reconocimiento de acciones en los tres supuestos que se examinan en el proyecto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Sanz.

El señor LOPEZ SANZ: Voy a leer el número 1, del artículo 12, que dice: «Cuando en base a lo dispuesto en el apartado primero del artículo anterior, una sentencia firme hubiera reconocido el derecho a la obtención de la patente a una persona distinta al solicitante...». Tendría que leer, en realidad, tanto el artículo 12 como el 13. Lo que pretende el Grupo Popular es un cambio en la sistemática, pero lo que pretende el 11 bis del Grupo Popular, a través de la enmienda 71, está perfectamente recogido, tanto en el artículo 12 como en el artículo 13. No tengo que hacer ninguna nueva indicación.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 71, del Grupo Popular.

Pasamos, por consiguiente a examinar las enmiendas al artículo 12. Preguntaría al Grupo Popular, ya que tienen enmiendas a los artículos 12, 13 y 15 de este Título, si están en situación de defenderlas conjuntamente. Artículo 1:

El señor SANABRIA ESCUDERO: Artículo por artículo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Sanabria. Para defender la enmienda 72, al artículo 12, tiene la palabra el señor Sanabria.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Para proponer la redacción establecida en la enmienda al número 1, del artículo 12, por entender que es más clara.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor López Sanz.

El señor LOPEZ SANZ: Yo entiendo que la redacción que ofrecen no es más clara, y que es correcta la del número 1 del artículo 12, mejor dicho, la que tenemos en el artículo 12 como introducción del número 1. El número 1 tiene una parte de introducción y unos supuestos a), b) y c).

Ofrecería aquí, o bien como transacción al Grupo Po-

pular, o bien como una enmienda «in voce», que debería, supongo, ser aceptada por todos los Grupos Parlamentarios presentes, una modificación en el apartado b), del número 1, del artículo 12, en el sentido de que quedara de la siguiente forma: «Presentar una nueva solicitud de patente para la misma intención, que gozará de la misma prioridad, o...» y luego ya pasar al texto. Creo que esto aclara mucho más, que defiende mejor lo que se quiere pretender con este apartado b), y es por lo que pediría que se aceptara ahora. Caso de que no se acepte por los Grupos aquí representados, nosotros intentaríamos introducir esta modificación a instancias parlamentarias posteriores.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor López Sanz que pase la redacción a la Mesa, que la considerará como una enmienda transaccional con relación a la presentada por el Grupo Popular. ¿Están todos de acuerdo? ¿Sería retirada la enmienda número 72?

El señor SANABRIA ESCUDERO: No tiene nada que ver, señor Presidente; son cosas distintas.

El señor PRESIDENTE: ¿Pero es aceptada la nueva redacción del apartado b) por todos los Grupos Parlamentarios presentes? (*Asentimiento.*)

El Grupo Parlamentario Vasco tiene dos enmiendas a este artículo, las números 22 y 23. Para su defensa, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Ambas enmiendas lo son al artículo 12 del proyecto, la primera de ellas al apartado primero del número 22, y afecta a la letra c) del mismo. No es una enmienda de especial trascendencia, por cuanto que trata, simplemente, de dar relieve al hecho de la publicación de la solicitud y diferenciar, en consecuencia, cuando sea terminológicamente, que la persona a la cual en virtud de una sentencia firme se le ha reconocido el derecho a la obtención de la patente, no siendo solicitante, pueda pedir que dicha solicitud sea rechazada, en el caso, por supuesto, de que la misma hubiera estado ya publicada. Por el contrario, en el supuesto de que esa solicitud no hubiera estado publicada, en vez de utilizar el término «rechazada», se utilizara el término «retirada».

En consecuencia, señor Presidente, es una enmienda exclusivamente terminológica o ampliatoria. El apartado c) quedaría redactado de la siguiente manera: «Pedir que la solicitud sea rechazada», que es lo que el proyecto dice en el momento actual pero añadiendo «si ya está publicada», o incluso diciendo a continuación: «o sea retirada si aún no lo está». Esta es la única razón de ser de nuestra enmienda número 22.

Por lo que respecta a la enmienda número 23, afecta, como decía, al artículo 12, apartado 3. Este apartado, en su párrafo segundo, dice que el juez decretará la suspensión del procedimiento de concesión, una vez que la solicitud hubiese sido publicada. No acabamos de entender cuáles pueden ser las razones por las cuales haya que esperar a la publicación de la solicitud para declarar esta

suspensión, habida cuenta, además, que en virtud del artículo 33 del proyecto, la publicación no se produce hasta transcurridos 18 meses, por supuesto, siempre y cuando el solicitante no haga uso del derecho que le confiere el apartado 3 de ese mismo artículo 33.

En consonancia, lo que solicitamos por esta enmienda es, sencillamente, que se sustituya esa alusión a que haya que esperar a la publicación de la solicitud, por el hecho en sí de que cuando lo pida el demandante pueda el juez proceder a la suspensión del procedimiento.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor López Sanz.

El señor LOPEZ SANZ: Señor Presidente, voy a ser muy breve. No vamos a aceptar ninguna de las enmiendas que ha defendido el representante del Grupo Vasco, número 22 y 23. La 22 no la vamos a aceptar porque el verbo «rechazar» engloba los supuestos en que la solicitud fuera publicada o no. Otra cuestión sería los efectos que se derivan de esa facultad, pero la cosa queda así.

En cuanto a la enmienda 23, tampoco la vamos a aceptar. Con este apartado lo que se pretende conseguir es que no queden invenciones en régimen de secreto por periodos dilatados, y entendemos que es fundamental la pronta publicidad de las nuevas reglas técnicas para facilitar su conocimiento a la industria nacional.

Con esto argumentamos nuestro rechazo a las enmiendas 22 y 23.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de las enmiendas.

Enmienda número 72, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Popular.

Votamos conjuntamente las enmiendas 22 y 23 del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Procedemos ahora a la votación del artículo 12.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Pedimos votación separada del párrafo primero del número 1, y los demás conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: El señor Zubía tiene la palabra.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, pedimos votación separada del número 3 del artículo 12.

El señor PRESIDENTE: Procedemos a la votación separada del número 1 hasta «fuerza de cosa juzgada» de este artículo 12.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos la continuación del número 1 con la redacción que a la letra b) ha dado el señor López Sanz, que ha sido aceptada por todos los grupos, así como el número 2. Votamos la continuación del número 1 con la aclaración señalada y el número 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados dichos números del artículo 12.

Votamos el número 3 del citado artículo 12.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo 13 Pasamos al artículo 13 al que el Grupo Popular ha presentado la enmienda número 73. Para su defensa tiene la palabra el señor Sanabria.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Esta enmienda se apoyaba en la enmienda adicional por la que se pretendía un nuevo artículo 11 bis. En el supuesto de que fuera aceptada se produciría una imperfección técnica de la ley. Como creemos que tampoco va a ser aceptada, la retiramos.

El señor PRESIDENTE: No hay ninguna otra enmienda al artículo 13, por lo que procedemos a su votación.

El señor LOPEZ SANZ: Perdón, señor Presidente, supongo que está incorporada la enmienda socialista.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 241, del Grupo Parlamentario Socialista, está incorporada al informe de la Ponencia. Por consiguiente, al no haber enmiendas a este artículo procedemos a votarlo.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 13 por unanimidad.

Artículo 14 No hay ninguna enmienda presentada al artículo 14, al haber sido incorporada la única enmienda del Grupo Parlamentario Socialista al informe de la Ponencia. Procedemos a votar este artículo.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo 15 Al artículo 15 hay una enmienda del Grupo Parlamentario Popular, la número 74, que pretende la introducción de un párrafo segundo nuevo. Para su defensa tiene la palabra el señor Sanabria.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Como ha dicho muy bien el señor Presidente, pretendemos una adición al número 2 en el sentido de que el derecho del inventor es un derecho imprescriptible. Como se señala en la justificación de la enmienda, se trata de proteger el derecho moral del inventor a ser reconocido como tal siempre.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra tiene la palabra el señor López Sanz.

El señor LOPEZ SANZ: Creo que el derecho del inventor está suficientemente protegido en el proyecto de ley que debatimos tanto en el artículo 15 como en el artículo 24, en el que se establece que cuando se presente la solicitud de patentes si el solicitante no es el inventor, tiene que expresar cómo ha adquirido el derecho a la patente, etcétera. Se trata del derecho moral, del derecho del inventor a la fama, del derecho a ser considerado siempre como tal. Evidentemente el inventor tiene una serie de derechos. Tiene un derecho a explotar, que es de contenido claramente patrimonial; tiene el derecho a no explotar, que en algún momento podría colisionar con los derechos de la sociedad; tiene el derecho a obtener un derecho registral, una patente; tiene el derecho a no solicitar la patente; tiene el derecho a no querer figurar en la solicitud de patente que se presenten cuando él no es el solicitante —no cabe duda de que hay que reconocerle ese derecho—; y tiene, evidentemente, el derecho que le reconoce el artículo 15, que se le reconoce en casi todas las legislaciones —recuerdo haber estudiado que se le reconocía en los Estados de la URSS— a figurar así. Una cosa es que se le reconozca aquí el derecho a ser designado, que lo tiene —entre los artículos 15 a 24 se articula el procedimiento justo para que figure allí—, y otra cosa es que el derecho sea imprescriptible. Creo que en esta ley no debemos calificar cada uno de los derechos que pudieran aparecer. En algunos casos sí está calificado en cuanto a su prescriptibilidad o imprescriptibilidad estableciendo unos plazos. En otros podríamos argumentar que está ya en la ley, pero no se puede acudir al recurso de decir: está en el Derecho común, está en el Código Civil en el artículo tal, está en la Constitución. No podría hacerse porque, evidentemente, no está ahí. Es una cuestión doctrinal. Este es un derecho personalísimo y que entiendo es imprescriptible, pero me parece que una ley de patentes no es la vía por la que debamos decir que el derecho es imprescriptible. Estando de acuerdo con ello, estando de acuerdo con el derecho del inventor a ser designado, consideramos que, quizá, esta ley no nos brinda la posibilidad más adecuada para introducir lo que señala el Grupo Popular en su enmienda.

Por esta razón nos oponemos a la enmienda número 74, del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno de réplica tiene la palabra el señor Sanabria.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Nos basta ese reconocimiento moral sobre el derecho moral del inventor.

El señor PRESIDENTE: Señor Sanabria, ¿retira la enmienda o la mantiene?

El señor SANABRIA ESCUDERO: La retiramos.

El señor PRESIDENTE: Votamos el artículo 15.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículos 16 a 21
Pasamos al Título Cuarto de la ley. El Grupo Centrista tiene presentadas dos enmiendas a los artículos 16 y 17, enmiendas números 259 y 260 respectivamente, que se mantienen única y exclusivamente a efectos de votación. Votamos dichas enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos los artículos 16 y 17. ¿Los votamos conjuntamente? (Asentimiento.)

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Al artículo 18 tiene una enmienda el Grupo Centrista, que se mantiene a efectos de votación. Votamos la enmienda 261.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

A este mismo artículo 18 tiene presentada una enmienda el Grupo Parlamentario Vasco, la número 24, que pretende la adición de un nuevo párrafo tercero. El señor Zubia tiene la palabra.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, la enmienda 24 al artículo 18 pretende la adición de un apartado nuevo tercero. Dicha enmienda hay que contemplarla mediante el estudio conjunto de este artículo 18 con el 19, atendiendo además, a la enmienda 243, del Grupo Socialista, que ya ha sido incorporada al proyecto.

Coincidimos con la ley en que, en los casos de invenciones de servicios e invenciones mixtas, el trabajador deba comunicar o informar al empresario por escrito y dentro de un plazo. Concretamente en este caso se dice de seis meses, y así se recoge en esta enmienda 243, del Grupo Socialista. Pero en lo que no podemos coincidir es en que esa obligación de comunicación sea unilateral del

trabajador y no se establezca en la ley, por el contrario, ninguna obligación o deber de contestación por parte del empresario. Es precisamente esto lo que tratamos de conseguir a través de nuestra enmienda añadiendo este apartado 3. Pretendemos que, de la misma manera que se establece esta obligación del trabajador, se exija una obligación de contestación a esa comunicación por parte del empresario. La redacción es de sobra conocida. Omíto a SS. SS. su lectura por considerarla que es suficientemente clara. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra, el señor García tiene la palabra.

El señor GARCIA GARCIA: Consideramos que esta enmienda en lo esencial coincide con la enmienda 243, que se ha incorporado al artículo 19, puesto que trata de dar un plazo al empresario para asumir la titularidad del invento. En un invento de aproximación, presentamos una enmienda, transaccional a esta enmienda, pero en función del artículo 19, en el sentido de sustituir en dicho artículo el plazo de seis meses que está recogido en el informe de la Ponencia por un plazo de tres meses. De esta forma se entiende que el empresario tiene un plazo de tres meses para asumir la titularidad del invento y, en caso de que consuma ese plazo sin asumirlo, se debe entender que ha decaído. Por consiguiente, en este sentido coincidimos con lo que propone el Grupo Parlamentario Vasco.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Zubia aceptaría retirar su enmienda a la vista de la transaccional al artículo 19?

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: No acabamos de ver clara la enmienda transaccional. Estamos de acuerdo en que el plazo que se establece en virtud de esta enmienda 243, al artículo 19, mejora las cosas, pero en cualquier caso seguimos sin ver que con la redacción actual del artículo 19, e incluso con la enmienda transaccional, por parte del empresario exista ese deber de contestación, que es precisamente lo que nosotros queremos dejar patente con nuestra enmienda. Sigo sin ver —quizá un esfuerzo de afinamiento del Grupo Socialista me pueda llegar a convencer— la obligación por parte del empresario en el artículo 19, a pesar de la aceptación de la enmienda socialista e incluso con la transaccional que se nos ofrece.

El señor PRESIDENTE: El señor García tiene la palabra.

El señor GARCIA GARCIA: Señor Presidente, como he dicho antes, queremos entender que con esta enmienda se le da un plazo al empresario de tres meses para asumir la titularidad. Transcurrido este plazo decae la obligación y, por tanto, decaen los derechos que el empresario tiene para asumir la titularidad del invento, en cuyo caso automáticamente quedaría en manos del inventor esa titularidad, sin necesidad de reconocimiento escrito.

El señor PRESIDENTE: Vamos a considerar que permanece viva la enmienda número 24, del Grupo Parlamentario Vasco, y vamos a proceder a su votación. *(El señor Sanabria pide la palabra.)* Tiene la palabra el señor Sanabria.

El señor SANABRIA ESCUDERO: ¿Podría leerse nuevamente la enmienda transaccional?

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Sanabria. Cuando lleguemos al artículo 19 y tengamos que votarlo será el momento de que nos pasen la enmienda a la Mesa y podamos proceder a leerla, para ver cómo queda este artículo.

Votamos, por consiguiente, la enmienda número 24, del Grupo Parlamentario Vasco, al artículo 18.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Procedemos a votar el artículo 18.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Al artículo 19 hay una enmienda, la número 262, que se mantiene a efectos de votación. Procedemos a la votación de dicha enmienda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Señor García, tenga la amabilidad de hacernos llegar la enmienda transaccional al artículo 19 para proceder a su lectura. *(El señor García hace entrega del escrito a la Mesa.)*

El artículo 19.1 quedaría redactado de la siguiente manera: «El trabajador que realice alguna de las invenciones a que se refieren los artículos 16 y 18 deberá informar de ello al empresario, mediante comunicación escrita con los datos e informes necesarios para que aquél pueda ejercitar los derechos que le corresponden en el plazo de tres meses. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida de los derechos que se reconocen al trabajador en este título».

¿Hay algún inconveniente en votar esta enmienda transaccional? *(Denegaciones.)* En este caso procedemos a votar el artículo 19 en su totalidad, el punto 1 tal como ha sido leído, y el punto 2 tal como figura en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Al artículo 20 hay una enmienda del Grupo Centrista,

la número 263, que se mantiene únicamente a efectos de votación. Procedemos a la votación de la enmienda 263, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda. Procedemos ahora a votar el artículo 20.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 20.

Al artículo 21 hay presentadas las enmiendas números 264, del Grupo Parlamentario Centrista; 25 y 26, del Grupo Parlamentario Vasco, y la 75, del Grupo Popular.

Vamos a proceder a la defensa de estas enmiendas. Rogaría al Grupo Socialista respondiera en una sola intervención a todos los enmendantes.

Para la defensa de las enmiendas 25 y 26 tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Vasco, el señor Zubia.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Al artículo 21, referente al personal al servicio de las Administraciones públicas, mi Grupo tiene presentada la enmienda 25 al apartado 1, que trata de modificar el último inciso del mismo, y otra que es de pura coherencia o consecuencia de esta enmienda anterior, la número 26, que pretende la supresión del resto de apartados a este artículo 21.

La pretensión —repetir— de esta enmienda 25 al artículo 21.1 es que, respetando el inicio del texto actual, el párrafo final, donde se dice «sin perjuicio de lo previsto en los párrafos siguientes», diga «sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos de las respectivas Comunidades Autónomas». Como digo, la enmienda número 26 es de pura consecuencia y lógica coherencia con esta enmienda anterior. No vamos a detenernos en estas dos enmiendas por cuanto su justificación es obvia. Ha sido reproducida reiteradamente y es de sobra conocida su argumentación y contraargumentación.

Quisiera únicamente llamar la atención, al margen de las enmiendas propiamente dichas, sobre el punto 9 de este artículo 21, en el cual se hace una referencia al apartado 4. Mi Grupo tiene la duda, la sana duda, de si esta referencia al apartado 4 es correcta o, por el contrario, quiere referirse al apartado 8.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda número 75, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Sanabria.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Señor Presidente, se refiere esta enmienda al número 7 de dicho artículo 21 del proyecto. Entendemos que la redacción que proponemos es muchísimo más clara que la del proyecto. Se mantiene, por tanto, esta literalidad que dice que cuando el profesor realice una invención, como consecuencia de un contrato con un ente privado o público, la titularidad de la o de las patentes que de aquélla deriven corresponde

rá, salvo pacto en contrario, al ente contratante, rigiéndose ambas partes por lo estipulado en el contrato, quedando sin efecto los demás apartados del presente artículo. La expresión «quedando sin efecto los demás apartados del presente artículo» es importante, porque todo se galvaniza a través del pacto, a través del contrato, el derecho del inventor y el derecho del ente público o privado para el cual trabaja el inventor.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de estas enmiendas y, en su caso, de la 264, del Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor García.

El señor GARCIA GARCIA: Voy a consumir un turno en contra de las enmiendas y también a hacer una aclaración a lo que acaba de manifestar el señor Zubía en lo que se refiere al apartado 9 de este artículo.

En principio, y por lo que se refiere a la enmienda número 25, que pretende añadir: «los Estatutos de las respectivas Comunidades Autónomas», entendemos que no es necesario, puesto que esta ley no es orgánica y, por consiguiente, se entiende perfectamente que en todo lo que esta ley pueda estar en contra de esos Estatutos naturalmente prevalece lo que en ellos se establece. Por tanto, no hay necesidad de que aparezca esta salvaguarda.

Por otra parte, también hay que tener en cuenta que cada Comunidad Autónoma es libre o no de asumir las competencias que le corresponden, y en caso de que no asuma esas competencias quedaría esta ley como derecho supletorio. En caso de que la Comunidad asuma esas competencias, naturalmente se debería estar a lo que se refieren los Estatutos. Además, hay otra salvedad, y es que en lo que se refiere a universidades —que en gran parte este artículo 21 se refiere a ellas— tienen competencia los Estatutos, pero en lo que se refiere a propiedad industrial no la tienen. Por tanto, no es necesario que figure en aquellos apartados de este artículo 21 que se refieren a relaciones con profesores, etcétera. Aunque estamos en principio de acuerdo con el sentido de lo que dice, entendemos que no es necesario que figure. Por consiguiente, votaremos en contra de esta enmienda.

Por lo que se refiere al apartado 9, en su relación con el número 4, creemos que tiene razón. En ese sentido presentamos una enmienda transaccional, ya que en el apartado 9, donde dice apartado 4, debe referirse al apartado 8. Presentamos una enmienda que dice lo siguiente: «Las modalidades y cuantía de la participación del personal investigador de entes públicos de investigación en los beneficios que se obtengan de la explotación o cesión de sus derechos sobre las invenciones mencionadas en el punto 8 de este artículo, serán establecidas por el Gobierno, atendiendo a las características concretas de cada ente de investigación». Por consiguiente, aquellas Comunidades que tengan competencias sobre ello, deberá entenderse que ese Gobierno sea el suyo.

En lo que se refiere a la enmienda 75, del Grupo Popular, entendemos que no podemos aceptarla, puesto que los contratos que establezcan las universidades o los departamentos universitarios con empresas o entes públi-

cos o privados en general tienen que acogerse al principio de «libertas» contractual; es decir, no tiene por qué aparecer en ello ya el hecho de que sea la patente propiedad de la empresa. Parece dar a entender esa enmienda que, en todos los casos, el ente contratante puede tener una prioridad, una superioridad o más derechos que el ente universitario. Yo le puedo decir que en muchos casos no es así. En muchos casos, con problemas actuales de nuevas tecnologías, puede ocurrir al revés, que sean los departamentos universitarios los que se encuentren en un nivel muy superior, nivel que en algunos casos puede hacer que la universidad reciba unas regalías por los derechos correspondientes a la invención. No nos parece que haya que mencionarlo de esta forma, sino que queda mejor como está en el proyecto de ley, abierto a lo que se estipule en el correspondiente contrato.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zubía para consumir un turno de réplica.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, simplemente quiero decir que, por supuesto, aceptamos la transaccional presentada por el Grupo Socialista. En consecuencia, para permitir su tramitación retiráramos nuestra enmienda número 26. Por el contrario, mantendríamos nuestra enmienda número 25.

El señor PRESIDENTE: El señor Sanabria tiene la palabra para réplica.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Con la venia, señor Presidente, el número 7 dice que: «el contrato deberá especificar a cuál de las partes contratantes corresponderá la titularidad de la misma». Nosotros pensamos que si no se prevé en el contrato, ¿qué ocurre? ¿No se establece ninguna norma? Por eso establecemos nosotros la norma de carácter genérico de que, salvo pacto en contrario, pertenecerá el ente contratante. Pero en el proyecto de ley se dice que se preverá necesariamente en el contrato. ¿Y si no se prevé? Ante esa laguna de la inexistencia de contrato, ¿cuál es la regla? Nosotros admitimos que la regla es la del ente contratante, salvo pacto en contrario; es decir, queremos completar más la norma.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García.

El señor GARCIA GARCIA: En este caso que menciona el Grupo Popular creemos que la interpretación deberá basarse en lo que dice el Código Civil. Por otra parte, nuestra experiencia nos dice que nunca va a ser así. Uno de los puntos que más cuidadosamente se examinan en estos contratos que hacen las universidades es justo este que establece la regulación de las regalías o derechos de la universidad o de los departamentos. En los habidos hasta ahora se viene haciendo así y creemos que seguirá ocurriendo igual.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de las enmiendas.

Votamos la enmienda número 264, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, 6.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Procedemos a votar la enmienda número 25, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 75, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Procedemos ahora a la votación del artículo 21, significando que el apartado 9 queda redactado de acuerdo con la enmienda transaccional que ha remitido el señor García, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista. Si lo desean los señores Diputados, la leo.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Lo deseamos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El apartado 9 del artículo 21, diría lo siguiente: «Las modalidades y cuantía de la participación del personal investigador de entes públicos de investigación en los beneficios que se obtengan de la explotación o cesión de sus derechos sobre las invenciones mencionadas en el punto 8.º de este artículo serán establecidas por el Gobierno, atendiendo a las características concretas de cada ente de investigación.»

¿De acuerdo? (Asentimiento.)

Procedemos, por consiguiente, a la votación de todo el artículo 21.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Descaríamos, señor Presidente, votación separada del número 7.

El señor PRESIDENTE: Rectificamos. Procedemos a la votación del artículo 21 en su totalidad, salvo el apartado número 7.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados todos los apartados del artículo 21, salvo el apartado 7.º, que procedemos a votar seguidamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 7 del artículo 21.

Pasamos a continuación al Título Quinto de la ley. Al artículo 22, el Grupo Parlamentario Vasco tiene presentadas dos enmiendas, números 27 y 28, y el Grupo Minoría Catalana la enmienda 168.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Señor Presidente, en este momento se podría debatir íntegramente el Título Quinto, excepto las enmiendas 76, 78, 79, 80 y 95, porque las demás se refieren al sistema de concesión de la patente, que el Grupo Popular enmienda de manera frontal. Por consiguiente, tanto la enmienda de supresión del sistema de concesión de la patente con informe documental, como de la concesión de la patente con examen previo, se defenderían de una sola vez y en una sola intervención; la supresión del sistema de concesión previsto por el proyecto y la presentación de un nuevo sistema de concesión con informe diferido sobre el estado de la técnica.

Las enmiendas 76, 78, 79, 80 y 95 se refieren a otros aspectos concretos del articulado, por lo que se haría una defensa enmienda por enmienda, que incluso se podría hacer en este momento.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Parlamentario Vasco tiene algún inconveniente en defender conjuntamente todas las enmiendas al Título Quinto?

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: En absoluto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿La Minoría Catalana?

El señor FERRER ROCA: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Centrista no está presente. ¿El Grupo Socialista tampoco? (Pausa.) No hay inconveniente por parte del Grupo Socialista.

Vamos a proceder, entonces, a la agrupación de todas las enmiendas al Título Quinto. (Rumores.)

Ruego un poco de silencio, porque hay que proceder a la agrupación de todas las enmiendas al Título Quinto, que son muy numerosas.

Minoría Catalana tiene presentadas las enmiendas 168, al artículo 22; 169 y 170, al artículo 23; 172, al artículo 26; 173, al artículo 30; 174 y 175, al artículo 32; 176, al artículo 33; 177 y 178, al artículo 34; 179, al artículo 35; 180 y 181, parcialmente aceptadas según el informe de la Ponencia, al artículo 36; 182, al artículo 37; 183 y 184, al artículo 38; 185, aceptada también parcialmente, al artículo 39; 186, al artículo 40; 186, asimismo, al artículo 41; 187, al artículo 43, y la 188, al artículo 48. ¿Estamos de acuerdo? (Asentimiento.) Hablaremos después de las enmiendas de los otros Grupos para no complicar más el debate. Tiene la palabra el señor Ferrer para la defensa de las mencionadas enmiendas.

Ruego atención por parte del ponente socialista, dado que se trata de defender gran número de enmiendas.

El señor FERRER ROCA: Las tres primeras enmiendas, números 168, 169 y 170, se refieren a un tema muy concreto, que es lo que nosotros creemos debe ser el estricto cumplimiento de la capacidad autonómica de cada Comunidad. Creemos que este bloque de tres enmiendas es muy importante.

La enmienda 168 añade tres nuevos apartados. El primero recuerda que las Comunidades Autónomas pueden recibir la documentación de estos trámites que estamos contemplando en sus dependencias, siempre y cuando tengan reconocida su correspondiente competencia. Estos documentos podrán presentarse en estas oficinas en lengua distinta al castellano, pero siempre se tendrá que aportar en un plazo, que se concreta, una traducción al castellano.

En la enmienda 169 eliminamos la obligación que había en el texto primitivo de presentar los escritos en castellano, en concordancia con la enmienda 168.

En la enmienda 170 recogemos la necesidad de que la documentación, en el idioma que se presente, tenga vigencia el día que se presente, con independencia de que con posterioridad deba presentarse la traducción al castellano.

En consecuencia, aquí hay tres enmiendas, la 168, 169 y 170, a las cuales nosotros damos la máxima importancia porque en esta ley técnica, en esta ley importante para la industria no podemos olvidar otros valores que tienen algunas Comunidades Autónomas, en este caso el valor de una lengua distinta al castellano reconocida y amparada por la Constitución, y, por tanto, en estos trámites tiene que recibir vía libre para su normal desarrollo.

Con la enmienda 171, referida al artículo 26, proponemos la sustitución del texto para que concuerde con lo que prescribe el Convenio sobre la Patente Europea. No es ninguna idea original; es sencillamente recoger el texto según viene establecido en el Convenio sobre la Patente Europea.

En la enmienda 172 añadimos la posibilidad de que sea respetado durante seis meses el derecho de prioridad a terceros. Creemos que da más garantías a las empresas, a los inventores que solicitan este trámite.

La enmienda 173 modifica la redacción del texto. La proponemos porque creemos que la práctica tradicional en este sentido es mucho mejor que la que se propone en el texto de la Ponencia. Por tanto, en este caso creemos que el Grupo mayoritario debería reflexionar y optar por continuar con lo que ya es una práctica habitual que funciona y ha funcionado con plenas garantías para los sectores industriales.

La enmienda número 174 al artículo 32 modifica, concretamente, el número 2 de dicho artículo. Nosotros decimos que con esta redacción queda suprimida la posibilidad de denegación por manifiesta y notoria falta de novedad, lo cual equivaldría —decimos— a establecer un examen previo. Como saben los ponentes del Grupo Socialista, este Grupo se ha manifestado a lo largo del trá-

mite de Ponencia absolutamente contrario al procedimiento del examen previo.

La enmienda número 175 propone suprimir el número 5 del artículo 32, relacionado también con el tema del examen previo.

En la misma orientación van nuestras enmiendas siguientes: la número 176; la número 177, al artículo 34, que nosotros consideramos muy importante y que pide su supresión; la número 178, que modifica el texto en el sentido de eliminar, según nuestra opinión, el trámite del examen previo; las números 179 y 180; la número 182, al artículo 37; la número 183, al artículo 38; la número 184, también al artículo 38, y la número 185, al artículo 39, que creo es la enmienda donde hemos quedado en pararnos.

El señor PRESIDENTE: No, señor Ferrer, le quedan a usted las enmiendas 187, al artículo 43, y 188, al artículo 48.

El señor FERRER ROCA: Las dos enmiendas, señor Presidente, continúan haciendo referencia al examen previo, que nosotros rechazamos. En conjunto, este bloque de enmiendas rechaza, como he dicho, el trámite del examen previo.

Debo recordar nuevamente las tres primeras enmiendas que, para nuestro Grupo, son importantísimas. A pesar, insisto, de que este es el trámite de aprobación de una ley que alguien pudiera creer que es sólo técnica, fría, etcétera, nosotros creemos que las tres primeras enmiendas, las números 168, 169 y 170, son de la máxima importancia. Sobre el respeto a los idiomas propios de las Comunidades Autónomas, creemos que no debe haber ningún problema, porque no los hay en muchos otros trámites burocráticos en las Comunidades Autónomas. Por tanto, en este caso la Ley de Patentes también debe acomodarse, como lo han hecho otras muchas leyes, a la realidad que presentan en ese aspecto las Comunidades Autónomas.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Parlamentario Socialista quiere contestar globalmente o prefiere contestar a cada enmendante?

El señor LOPEZ SANZ: Señor Presidente, nosotros tenemos aquí un complicado sistema de contestaciones. Me explico.

El Capítulo I de este Título lo iba a defender quien habla y los Capítulos II, III, IV y V los iba a defender don Eugenio Triana; incluso dentro del Capítulo I hay un artículo, el 26, cuya defensa va a correr a cargo de don Eugenio Triana.

Evidentemente, para el ponente que habla resultaría cómodo contestar ahora a parte de las enmiendas que se han defendido por Minoría Catalana, aunque pienso que también sería conveniente que defendiera las suyas el Grupo Vasco, que prácticamente van en el mismo sentido de las que ha defendido sobre el idioma el señor Ferrer. Una vez que el representante del Grupo Vasco hiciera la

defensa de sus enmiendas, yo contestaría a esa parte, dejando el resto para contestar una vez que el Grupo Popular haya manifestado lo que desee sobre el Capítulo I y sobre lo demás. *(El señor Triana García pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, señor Triana.

El señor TRIANA GARCIA: Señor Presidente, si me permite, quisiera hacer una aclaración, completando lo que ha dicho mi compañero.

Creo que lo más conveniente sería que, una vez que interviniera el Grupo Vasco, mi compañero conteste a la parte del Capítulo I de este Título y luego, tanto las enmiendas del Grupo Minoría Catalana como las del Grupo Vasco y las del Grupo Popular, relativas al informe del estado de la técnica y al examen previo, en general al procedimiento de concesión, las contestáramos todas conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. A estos efectos, vamos a dar primero la palabra al Grupo Parlamentario Vasco; después contestará el señor López Sanz a las enmiendas que hacen referencia al Capítulo I, seguidamente daremos la palabra al Grupo Popular para que defiendan todas sus enmiendas, excepto las que pretende defender separadamente, porque el tema es bastante complicado, y posteriormente el Grupo Socialista contestaría a todas las enmiendas en bloque.

El Grupo Vasco tiene presentadas, salvo error u omisión de la Presidencia, las siguientes enmiendas al Título V: las números 27 y 28, al artículo 22; la número 29, al artículo 30; la número 30, al artículo 32; la número 31, al artículo 34; las números 32 y 33, al artículo 36 (creo que la enmienda número 32 está aceptada en el informe de la Ponencia); las números 34 y 35, al artículo 40; la número 36, al artículo 45; la número 37, al artículo 47, y la número 38, que pretende la introducción de un artículo 47 bis nuevo. Para la defensa de estas enmiendas, si no me he equivocado, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: No, señor Presidente, no se ha equivocado. *(El señor López Sanz pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, señor López Sanz.

El señor LOPEZ SANZ: Señor Presidente, efectivamente, no se ha equivocado, pero yo agradecería que el señor Zubía defendiera sus enmiendas números 27, 28 y 29, que llegan precisamente a la parte que corre a mi cargo, si puede ser.

El señor PRESIDENTE: Señor López Sanz, el señor Zubía va a defender todas las enmiendas y usted únicamente va a contestar a las números 27, 28 y 29.

El señor LOPEZ SANZ: Perfectamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

El señor Zubía tiene la palabra para la defensa de todas sus enmiendas.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, con la máxima rapidez que me sea posible, voy a tratar de defender todas las enmiendas a este Título V.

La primera de estas enmiendas, la número 27, lo es, como bien decía el señor Presidente, al artículo 22, concretamente al número 4, al igual que lo es también a ese mismo número 4 del artículo 22 la enmienda número 28. En consecuencia, estamos en presencia de una doble enmienda al mismo apartado del artículo 22. Para empezar por lo más importante, la enmienda número 28 trata, como bien decía el Grupo Minoría Catalana en la defensa de su enmienda, de que se recoja en el texto una realidad legal, cual es la existencia en el Estado de varias lenguas oficiales. Tal realidad exige, sin duda —somos los primeros en reconocerlo y así lo dijimos en el trámite de Ponencia—, un esfuerzo importante que sinceramente creemos que es necesario realizar.

Mi Grupo —y lo adelantamos desde ahora— está haciendo un esfuerzo importante tratando de buscar una redacción que resuelva esta realidad, que debe ser contemplada, y los posibles problemas prácticos que sin duda, en un campo tan excesivamente técnico, estamos convencidos que pueden suscitarse. Tal redacción no nos es posible presentarla en este trámite parlamentario y, en consecuencia, tendríamos que proponerla en trámites posteriores, si es posible, evidentemente en el Senado, salvo, claro está, que el Grupo Socialista haya podido realizar ya ese esfuerzo y esté en condiciones o bien de aceptar nuestra enmienda tal cual o, por el contrario, de presentar una enmienda transaccional que recoja, lógicamente, el espíritu de nuestra enmienda. En cualquier caso, reiteramos la necesidad de que el espíritu de la misma sea recogido.

Permítaseme, porque creo que es de suma importancia —como bien decía el compañero de Minoría Catalana—, que, no en palabras nuestras, sino en palabras del propio abogado señor Pellisé, me refiera a lo que a este respecto dice en su estudio analítico. Se refiere a este artículo 22, apartado 4, y repito que no son palabras mías. Dice el profesor Pellisé: «Esta norma excluye radicalmente la introducción en el Registro de documentos redactados en otras lenguas territorialmente oficiales dentro del Estado español, lo que supone un tratamiento radicalmente discriminatorio para los idiomas españoles distintos del castellano. Esta discriminación respecto de los demás idiomas oficiales españoles distintos del castellano choca un tanto con la letra y el espíritu del artículo 3 de nuestra Constitución, pero está además en contra de la normativa que al respecto se aplica para las patentes europeas, pues de acuerdo con el artículo 14.4 del Convenio de Munich se podrán presentar solicitudes de patente redactadas en cualquier idioma de los varios que sean oficiales en el Estado propio del solicitante, sin perjuicio de que luego deba aportarse la oportuna traducción a uno de los idiomas de trabajo». Creo que como documento es ciertamen-

te importante y, repito, a pesar del esfuerzo que estamos dispuestos a realizar, consideramos de suma trascendencia que el espíritu de nuestra enmienda número 28 sea recogido.

Por lo que respecta a la enmienda inmediatamente anterior, la número 27, no alcanza a tener la importancia de esta número 28. Afecta también, como decía al principio de mi intervención, al propio apartado 4, y lo que pretende exclusivamente es hacer coherente este apartado 4 con lo que posteriormente está estableciendo el artículo 30.

El artículo 22.4 dice que tanto la solicitud como los restantes documentos que hayan de presentarse ante el Registro de la Propiedad Industrial deberán estar redactados en castellano. Por su parte, el artículo 30, al referirse a la reivindicación de prioridad, determina que el solicitante que desee reivindicar la prioridad de una solicitud anterior deberá presentar, en la forma y plazos que reglamentariamente se establezcan, una declaración de prioridad y una copia certificada por la Oficina de origen de la solicitud anterior acompañada de su traducción al castellano, cuando esa solicitud esté redactada en otro idioma. Es decir, que en el caso de reivindicación de prioridad es evidente que esa solicitud puede estar redactada en otro idioma. En consecuencia, no casa este artículo con el 22.4 y su actual redacción al decir que deberán estar redactados en castellano no sólo la solicitud sino los restantes documentos que han de presentarse en el Registro. Creemos, por ello, que sería bueno se añadiera esa coletilla que pretendemos con nuestra enmienda 27, «salvo la copia certificada de las solicitudes anteriores en caso de reivindicación de prioridad, que se registrará por el artículo 30».

Por lo que respecta a nuestra enmienda número 29, puedo darla por defendida por cuanto que hace referencia al artículo 30.1 y pretende exactamente lo mismo que pretendíamos con nuestra enmienda número 28; es decir, el reconocimiento y el respeto al resto de lenguas oficiales del Estado español, a las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.

El artículo 32.4 tiene una enmienda, la número 30, que constituye, junto con otras enmiendas posteriores, concretamente las números 34, 35, 54, 56 y 59, un cuerpo congruente que tiene como único fin que el contenido de la patente pueda anularse o limitarse de forma parcial. Si bien ésta parece ser, en principio, la idea que caracteriza al proyecto, sobre todo a la vista del artículo 110.2, es evidente que la misma sólo tiene después reflejo concreto en un artículo, el 36.1, que es el que dice que, cuando la falta de claridad de la descripción impida proceder en todo o en parte a la elaboración del informe sobre el estado de la técnica, el Registro denegará en la parte correspondiente la concesión de la patente. Es por ello por lo que estimamos necesario que esa idea que se recoge con carácter general en el artículo 110.2 sea a su vez recogida en todos y cada uno de los artículos que hagan referencia a la denegación de la solicitud, para evitar malas interpretaciones.

La enmienda número 31, al artículo 34.1, prevé la posibilidad de que se reivindiquen prioridades múltiples, en

cuyo caso sería necesario fijar desde cuándo se computarán los 15 meses a que se refiere precisamente ese artículo 34. Creemos sinceramente, además, que con esta enmienda no estamos descubriendo absolutamente nada, por cuanto que estamos simplemente pretendiendo que sea íntegramente traducido el artículo 88.2 del Convenio de Munich. En consecuencia, repito, lo único que pretendemos es que, en el caso de que existan varias prioridades, se determine ese plazo de 15 meses a que el artículo se refiere a partir de cuándo deba empezarse a contar, y nosotros en nuestra enmienda, proponemos que sea a partir de la fecha de la prioridad más antigua reivindicada.

Respecto a la enmienda número 32, al artículo 36.1, decía el señor Presidente que había sido aceptada por el informe de la Ponencia. Consecuentemente, si es así, no procede la defensa de la misma. En cualquier caso lo único que pretendía era introducir la palabra «reivindicaciones» en la redacción actual del artículo, porque entendíamos que una cosa era la descripción y otra completamente diferente las reivindicaciones. Es una enmienda que también coincide, al menos en su filosofía, con la número 181 de Minoría Catalana, que ya ha sido defendida. Pero si ha sido aceptada en Ponencia, no merece mayor detenimiento.

La enmienda número 33, al artículo 36.2, tiene su razón de ser en lo que entendemos es una redacción no precisamente correcta del mismo. De la lectura del artículo 36.2 actual parece desprenderse, a nuestro entender, lo contrario de lo que sin duda se pretende decir, que no puede ser otra cosa que la oportunidad que hay que dar al solicitante de formular las aclaraciones oportunas a la descripción en evitación de una resolución definitiva denegatoria de la concesión de la patente. Sin embargo, tal y como está recogido en el texto actual, puede interpretarse lo contrario, que estamos ante un mero procedimiento administrativo que no tiene ninguna razón de ser y que esa comunicación que se va a realizar al peticionario de la solicitud es simplemente para que formule alegaciones, pero que cualesquiera que sean esas alegaciones, la resolución definitiva va a ser, por supuesto, denegatoria. Nosotros lo que queremos —y creo que la filosofía que inspira al proyecto es ésa— es que se diga claramente que en función de esas alegaciones que puede presentar el peticionario, pueda al mismo tiempo el Registro proceder a no adoptar esa resolución denegatoria.

Por lo que respecta a la enmienda número 34, puede considerarse ya defendida por la enmienda número 30, por cuanto que lo único que pretende es introducir la expresión «total o parcialmente» cuando se refiere al caso concreto del rechazo de las concesiones de patentes.

Otro tanto ocurre con la enmienda número 35 al artículo 40.9.2. Simplemente se trata de reproducir la expresión «total o parcialmente» y es idéntica a las enmiendas números 30 y 34.

Diferente contenido tiene la enmienda número 36 que afecta al artículo 45. El artículo 45 se refiere a la consulta pública de los expedientes antes de la publicación de la solicitud. No tenemos nada que objetar a la redacción del artículo, pero proponemos, en función de nuestra en-

mienda, la adición de un apartado quinto nuevo que dijera qué publicaciones de datos pueden realizarse antes, incluso, de la propia publicación de la solicitud en el Registro de la Propiedad Industrial. Y lo hacemos también sin descubrir absolutamente nada, además de considerar que no hay razón para que los datos que proponemos puedan ser facilitados, para recoger lo que el propio Convenio de Munich en su artículo 128.5 establece. Pretendemos, en consecuencia, que antes de la publicación de la solicitud se pueda facilitar a terceras personas e incluso publicar los siguientes datos. En primer lugar, el número de la solicitud. En segundo lugar, la fecha de presentación y, en el caso de que se hubiera reivindicado la prioridad de una solicitud anterior, la fecha, el estado y el número de esa solicitud. Llamo la atención a SS. SS. en cuanto a que el término «estado» a que se refiere la enmienda por supuesto es con minúscula y no con mayúscula, como figura en la misma. En tercer lugar, la identificación del solicitante. Y, en cuarto y último lugar, el título de la invención. Repito que, en cualquier caso, son datos que han sido tomados de la propia traducción del Convenio de Munich, artículo 128.5, y en consecuencia, no vemos razones para que esta enmienda no sea aceptada.

La enmienda número 37 se refiere al artículo 47.2. Es esta una enmienda que ya fue debatida en Ponencia y que quedó pendiente de estudio por el Grupo Socialista. Únicamente pretende, aceptando por supuesto el contenido actual del texto, que en su apartado segundo se añada «in fine» el texto siguiente: «sin que pueda acogerse por esta causa al artículo 45.2». Y me explico. El artículo 47.2 determina que quien incluya en un producto, en sus etiquetas o embalajes, o en cualquier clase de anuncio o impreso, cualesquiera menciones tendientes a producir la impresión de que existe la protección de una solicitud de patente o de una patente ya concedida deberá facilitar inmediatamente a quien lo solicite el número de las mismas. Pretendemos, para mayor clarificación, que la redacción de este artículo sea concordante con lo que está diciendo el artículo 45.2, que es que cualquiera que pruebe que el solicitante de una patente ha pretendido hacer valer frente a él los derechos derivados de su solicitud podrá consultar el expediente antes de la publicación de aquella y sin el consentimiento del solicitante. Lo que pretendemos, en consecuencia, es que la persona a la cual haya habido que facilitar inmediatamente el número de esa solicitud, por supuesto, no pueda a continuación tratar de acogerse a este artículo 45.2. De ahí esa coiletila nuestra —aceptando el texto, repito— de que no se pueda acoger por esta causa al artículo 45.2.

Por último, creo que me queda por defender la enmienda número 38, que pretende la introducción de un nuevo artículo 47, el 47 bis. El objetivo de esta enmienda es determinar cuáles son los documentos que el titular de la solicitud de patente o de una patente ya concedida debe depositar, con carácter obligatorio, en el Registro de la Propiedad Industrial.

En este acto, me conformo con llamar la atención de sus señorías sobre la filosofía que inspira esta enmienda.

En cualquier caso, la retiramos por considerar que puede ser objeto del procedimiento reglamentario posterior y que en su momento será discutida.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo con lo solicitado anteriormente por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor López Sanz va a proceder a contestar a los representantes del Grupo Vasco y de Minoría Catalana, que han defendido diversas enmiendas al Capítulo I, enmiendas presentadas a los artículos que van del 22 al 30.

Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el señor López Sanz.

El señor LOPEZ SANZ: En este primer Capítulo del Título V, concesión de la patente, hay varios temas, uno de los cuales está afectado por las enmiendas números 27, 28 y 29, del Grupo Vasco, y por las enmiendas números 168, 169 y 170, del Grupo de Minoría Catalana. Voy a contestar a dichas enmiendas y voy a utilizar una calificación para este tema que el señor Ferrer también ha señalado en relación con otro punto: tema de que el idioma es una cuestión cálida. Las minorías vasca y catalana pretenden con sus enmiendas que la documentación de la que habla el número 4 del artículo 22, que tiene que ser presentada ante el Registro de la Propiedad para solicitar una patente, pueda estar redactada no sólo en castellano, sino en cualquiera de los idiomas reconocidos en las Comunidades Autónomas.

Les contesta un Diputado de una Comunidad Autónoma también con su idioma propio, como reza en su Estatuto de Autonomía. Sabemos que el artículo 3, número 2 de nuestra Constitución impone el respeto a las demás lenguas españolas, que serán oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos. Esto es así. No voy a traer a colación el artículo 149 de la Constitución para decir que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias, número 9, «legislación sobre propiedad intelectual e industrial». Quizá esta referencia podría estar un poco fuera de lugar, porque no se pretende imponer nada.

Tengo que reconocer que la Ley de Patentes, siendo fundamentalmente una Ley técnica, también debe recoger estos problemas de tipo cultural que nos proponen las enmiendas a las que he hecho referencia. Estoy completamente de acuerdo con ello y creo que sería lo deseable. En algún otro proyecto de Ley el Grupo Parlamentario Socialista ha aceptado enmiendas en un sentido parecido. Quisiera recordar aquí, aunque ya no estemos debatiendo aquella ley, que en la Ley Cambiaria y del Cheque se introducían enmiendas en el sentido de que tanto la letra de cambio como el cheque podrían ser redactados en los idiomas de las Comunidades Autónomas que lo tuvieran además del castellano. En aquella ocasión, el Grupo Socialista aceptó una postura en virtud de la cual la letra, el cheque o el pagaré podían ser redactados en cualquier lengua, fuera el castellano o la lengua oficial de la Comunidad Autónoma de que se tratara, pero desearía recordar cómo se planteaban las enmiendas en aquella Ley Cambiaria y del Cheque. En el texto de aquellas enmien-

das —no lo recuerdo exactamente— se señalaba que, cuando una letra de cambio —y lo mismo para el cheque— se gire y deba pagarse dentro de los límites de una Comunidad Autónoma, la letra podrá estar redactada en el idioma propio de la Comunidad Autónoma. En aquel entonces el Grupo Popular había presentado una enmienda en el mismo sentido en la que se decía: Cuando se suponga que una letra de cambio no va a salir de los límites de la Comunidad Autónoma, podrá ser redactada..., etcétera. Lo que sucede es que, en este caso, tenemos una dificultad que consiste en que estas solicitudes se han de presentar en el Registro de la Propiedad Industrial, que es un registro central; un registro en el que creo que causaría graves dificultades la presentación de una documentación en una lengua que no fuera el castellano, dificultades que no se obviarían ni aun con una traducción que se presentara posteriormente. Siempre tendríamos el problema de establecer la fecha de prioridad, a la que curiosamente no se hace referencia en ninguna de las enmiendas en las que se mencionan las traducciones al castellano, porque, a mi modo de ver, siempre podrían producirse discordancias entre el texto en el idioma vernáculo —en una de las enmiendas de Minoría Catalana se habla de la lengua primitiva, confieso que ello me ha parecido un poco excesivo— y el castellano, por lo que tendríamos problemas de traducciones.

Ya no se trata, como en la letra de cambio y en el cheque, de algo que podría regirse por la oferta y la demanda. Si la letra o el cheque salen de la Comunidad Autónoma siempre habrá un banco que dirá: la tomo o no la tomo, si la entiendo la acepto, y si no la entiendo, quizá, no la tomo, y al cabo del tiempo podría ajustarse esta situación. El problema es de registro central. Se presentan unas dificultades tan graves que el mismo representante de la Minoría Vasca, el señor Zubía, nos ha dado pie para que las podamos mantener aquí. El señor Zubía ha dicho que su Grupo estaba preparando una vía de solución al problema de que se presente esta documentación en el idioma vasco y su posible traducción, y ha señalado que no habían podido llegar a concretar esta vía de solución.

Si el mismo Grupo Vasco pone de manifiesto lo difícil que es aceptar sus enmiendas números 27, 28 y 29 porque ni ellos mismos las han podido ajustar a lo que nosotros podríamos estimar como viable, las posibilidades para que nosotros encontremos esa vía de solución todavía son menores.

Considero perfecto que se siga estudiando el tema tanto por el Grupo Vasco como por la Minoría Catalana que en trámites parlamentarios posteriores se presenten esa vía de dar entrada a la lengua oficial de las Comunidades Autónomas que la tengan, pero mientras esto no se produce, nos vamos a ver obligados a rechazar las enmiendas números 27, 28 y 29 del Grupo Vasco, y las enmiendas 168, 169 y 170, no en su totalidad, porque creo recordar que la enmienda 168, de Minoría Catalana, por la que se pretende una adición al artículo 122, tiene tres apartados. Si el texto del artículo tiene cuatro números aquí se añaden cinco, seis y siete. El Grupo Socialista estaría dispuesto a aceptar lo que en la enmienda 168 es el número 5, es

decir, aceptaríamos añadir el número 5 de la enmienda 168, al final del artículo 22 que estamos comentando. El apartado 5 diría lo siguiente: «En las Comunidades Autónomas, los documentos indicados en el apartado cuarto podrán presentarse en las oficinas de la Administración autonómica, cuando tenga reconocida la competencia correspondiente». Aceptaríamos únicamente este punto de la enmienda 168 de Minoría Catalana. El texto es idéntico, es el mismo que está en la enmienda número 168, y creo que a la Mesa le puede bastar con leer el número 5 porque no modificamos ni una coma.

El señor PRESIDENTE: El señor Ferrer tiene la palabra para réplica. Le ruego que se limite única y exclusivamente al aspecto que le ha sido contestado.

El Señor FERRER ROCA: Agradezco la aceptación del apartado 5 de nuestra enmienda 168 en la cual se completa el texto original al quedar constancia de que la documentación se podrá presentar en las Comunidades Autónomas que tengan reconocida su competencia en las oficinas de la Administración autonómica. Por lo tanto, empiezo agradeciendo esta aceptación, este reconocimiento de las competencias de las Comunidades Autónomas que las tengan.

Pero queda la mitad del problema en pie, porque es lógico que en las oficinas de las Comunidades Autónomas, que tienen además idioma propio, pueda presentarse también, si así se desea, los documentos en el idioma de aquella Comunidad. Por este motivo, no entiendo la reticencia en reconocer una parte de la cuestión, la competencia de las Comunidades Autónomas, y no reconocer que en aquella Comunidad en la que exista un idioma propio el ciudadano que así lo desee puede presentar la documentación en el idioma propio de esa Comunidad, además de la traducción del idioma castellano. No debe haber ningún problema en admitirlo.

Tengo que insistir nuevamente dado que, más adelante, además de este trámite, habrá otro en el Senado, para que se continúe estudiando este tema.

Alguien puede creer que ésta es una ley técnica. Concretamente a este Título nosotros nos oponemos al trámite de examen previo. Es un tema opinable, pero, como ya dije en Ponencia, yo no quisiera que el tema conflictivo fuese precisamente el respeto a los idiomas. El conflicto que pueda surgir, favorable o negativo, respecto al examen previo es algo accesorio, algo anecdótico, algo opinable. El respeto a los idiomas es otro nivel. Por lo tanto, yo no quiero extenderme más, pero pido al Grupo mayoritario, dado que este trámite no termina aquí, que ya que ha aceptado la mitad del problema, estudie seriamente la aceptación de la otra mitad, que es sencillamente que los ciudadanos de las Comunidades Autónomas con idioma propio puedan presentar en las oficinas de la Administración autonómica la documentación en aquellos idiomas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Brevísimamente, señor Presidente. Para matizar, al portavoz socialista que no es que nosotros consideremos que las enmiendas presentadas en relación con las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas no puedan ser aceptadas —nosotros estaríamos encantados en que se acepten tal y como están presentadas—, sino que tenemos en cuenta las dificultades reales que pueden existir. En cualquier caso, no son problemas de índole legal, sino de utilidad, quizá de costo, pero nunca —repito— problemas de índole legal, sino todo lo contrario. De ahí nuestro interés de que la filosofía de las enmiendas sea recogida.

Quiero insistir en que este problema no existe en la legislación europea por cuanto que, como decía antes, el número 4 del artículo 14 del Convenio de Munich dice claramente que las personas a que hace referencia el párrafo 2 pueden igualmente depositar en una lengua oficial del Estado contratante los correspondientes documentos que deban ser aportados en un plazo determinado. Quiero decir con esto que en la legislación europea el problema como tal ha sido subsanado. Por eso, pido una vez más al Grupo Socialista que haga ese esfuerzo —estoy convencido de que lo va a hacer— para, con nuestra colaboración, lograr una salida que desde un punto de vista legal debe hallarse.

Por último, señor Presidente, únicamente solicitar una aclaración con respecto a una enmienda nuestra, concretamente la enmienda número 27, que no ha sido contestada por el portavoz socialista. No sé si es que no ha sido aceptada o, por el contrario, ha sido admitida.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Sanz.

El señor LOPEZ SANZ: Antes de que se me vuelva a olvidar contestar a la enmienda 27, del Grupo Vasco, le voy a decir que no hemos aceptado la enmienda, lo que sucede es que no le había dado ninguna razón al respecto. Esta enmienda al artículo 22 va conectada al artículo 30, y da la casualidad que, cuando en el artículo 30 se reivindican prioridades y se dice que hay una serie de documentación redactada en otra lengua que no es el castellano, es cuando se trata de reivindicar la prioridad de una patente inscrita en un registro extranjero —naturalmente la solicitud deberá estar redactada en ese idioma extranjero—, y lo que se impone como algo obligatorio es la traducción al castellano. Es decir, que el artículo 30 está en la línea del artículo 22 de que al Registro no llegue más que la documentación que éste pueda manejar en el idioma castellano. Eso era lo que le tenía que contestar al Grupo Vasco en cuanto a la enmienda número 27, que confieso se me había olvidado contestar, darle la matización que yo entendía necesaria.

En cuanto a Minoría Catalana, diré que hemos admitido el número 5 de su enmienda 168, en razón a que en las Comunidades Autónomas han de funcionar esas oficinas con plena competencia. ¿Para qué? Para recibir una documentación que luego han de transmitir al Registro central que, de acuerdo con el texto del proyecto de ley, tie-

ne que ir en castellano. La segunda parte, la de que se haga el esfuerzo complementario para admitir la presentación o la traducción en idioma castellano, sigue sujeta a todas las dificultades que se producen. Puede que no sean insalvables, pero, en todo caso, después de los trabajos del Grupo Vasco, de los que nosotros hagamos y de los que no van a negar los representantes de Minoría Catalana, quizás pueda hacerse viable en trámites parlamentarios posteriores, no obstante, en este momento nosotros estimamos que las dificultades son casi insalvables.

No tenemos que olvidar la referencia que ha hecho el señor Zubia al Convenio de Munich en cuanto a la presentación en registros extranjeros, porque aquí vamos a tener dificultades. Más adelante estudiaremos este tema, pero, de momento, vamos a rechazar todas las enmiendas que pretendan esa introducción del idioma de la Comunidad Autónoma junto al castellano.

El señor PRESIDENTE: Creo que para simplificar un poco las votaciones posteriores convendría que procediéramos a votar estas enmiendas de la Minoría Catalana y del Grupo Parlamentario Vasco.

Por consiguiente, vamos a votar las enmiendas números 168, 169, 170, 172 y 173, de Minoría Catalana, con la excepción de que en la enmienda 168, referida al artículo 22, únicamente votamos los apartados 6 y 7, puesto que el apartado 5, nuevo, que ha sido aceptado por el Grupo Socialista, lo votaríamos junto al artículo.

¿Hay algún inconveniente en votarlas conjuntamente?

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Pediríamos votación separada de las enmiendas 168 y 169.

El señor PRESIDENTE: Votamos, en primer lugar, las enmiendas 168 y 169, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas, con la precisión, en cuanto a la enmienda 168, de que únicamente son rechazados los apartados 6 y 7 de su contenido.

Vamos a votar las enmiendas 170, 172 y 173, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Procedemos a votar, si no hay inconveniente, conjuntamente, las tres enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, números 27, 28 y 29.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Vamos a proceder, a continuación, a dar la palabra al

portavoz del Grupo Parlamentario Popular, para que defienda todas las enmiendas que se contienen a este Título V, con excepción de las que citó anteriormente, y que salvo error u omisión son los números 76, 78, 79, 80 y 95.

Tiene la palabra para defender las enmiendas números 76 a 99, ambas inclusive, con la excepción de las citadas anteriormente, el señor Sanabria. Hacemos gracia de citar los artículos a que se refiere cada una de ellas, puesto que obran en el informe de la Ponencia.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Con la venia, señor Presidente. Con la defensa de nuestras enmiendas a este Título V, entramos en uno de los grandes temas de este proyecto de ley de patentes.

El sistema que se sigue en el proyecto de ley, salvando lo contenido en las disposiciones transitorias, viene a hacer un sistema de concesión en el que se exige el informe documental sobre el estado de la técnica y el procedimiento especial con examen previo de novedad. Frente a esta tesis, nosotros mantenemos fundamentalmente, en las enmiendas 98 y 99, varios artículos, desde el 49. a), hasta el 49. i), en los que tratamos de introducir un sistema que calificamos de concesión de patentes con informe documental diferido sobre el estado de la técnica.

Estos dos grandes temas tienen un gran parecido, si se aprecian de un modo superficial. En cambio, si nos introducimos en el fondo de cada una de las dos tesis, se ve que son total y absolutamente contrapuestas. La tesis que nosotros defendemos, concesión de la patente con informe documental diferido sobre el estado de la técnica, es un sistema de concesión que no padece los gravísimos defectos que hoy por hoy tiene el sistema de concesión de patentes, por el que se pronuncia el proyecto de ley. Lo entendemos así por las razones que vamos a exponer en la defensa de nuestras enmiendas a los siguientes apartados.

Creemos que la tesis de proyecto de ley es inadecuada a la realidad de nuestro Registro de la Propiedad Industrial. España (no entramos ahora a dilucidar si afortunadamente o tristemente) no tiene ninguna tradición en el examen previo de novedad, en el informe paralelo sobre el estado de la técnica. Es como si quisiéramos introducir un gran hipermercado en un pequeño pueblo de España. Es algo que pertenece a lo ideal, algo con lo que quisiéramos estar conformes, pero que ciertamente no corresponde a nuestra propia realidad. El día que presentó el proyecto de ley el Ministro de Industria dijimos que entendíamos que, siendo un proyecto de ley perfecto, inmejorablemente bueno, era, sin embargo, un proyecto utópico, desprendido de la realidad de España, desprendido de la realidad de la oficina registral de la propiedad industrial.

El sistema de examen previo de novedad y de informe documental sobre el estado de la técnica no supone mayores garantías para el solicitante o titular de la patente. Que no supone mayores garantías lo demuestra el hecho de que en países de una enorme tradición del examen previo de novedad, como, por ejemplo, Estados Unidos, podemos leer en el «Boletín Oficial de la Oficina de Patentes y Marcas», de 4 de diciembre de 1979, en el volumen 989, número 1, que entre 1968 y 1972, el 70 por ciento de las patentes impugnadas ante el Tribunal de apelación de los Estados Unidos fueron declaradas inválidas; y que, en el periodo de 1973 a 1977, el referido porcentaje fue del 69 por ciento.

Estas cifras son suficientemente expresivas de que la concesión con examen de novedad no implica ninguna garantía cierta de validez de la patente, porque la mayor parte de las impugnaciones que se han esgrimido ante el Tribunal de apelación de los Estados Unidos han sido admitidas y, por tanto, han sido declaradas inválidas las patentes impugnadas. Lo mismo podríamos decir de otros países en los que se ve un sistema de concesiones que va en regresión frente al sistema de la concesión de patentes con examen previo de la novedad y con informe documental sobre el estado de la técnica. Suiza es un ejemplo de ello, precisamente como consecuencia de la introducción de la patente europea. Se ha podido observar que el hecho de que en Munich se presenten la mayor parte de las solicitudes, produce, lógicamente, un decrecimiento de las solicitudes de patentes en los Registros de la Propiedad Industrial, concretamente en el de Suiza.

Frente a la idea de modernidad que se esgrime de este sistema, lo verdaderamente moderno en el año 1981 es precisamente lo contrario: no exigir el examen previo de novedad, no exigir, sino de un modo diferido, el informe documental sobre el estado de la técnica.

Es un sistema tremendamente costoso, y lo es al punto de que el propio proyecto de ley reconoce que trata de dulcificar la introducción del sistema mediante unos plazos que se establecen en las distintas disposiciones transitorias de este proyecto de ley, y es lógico que así sea. El Registro de la Propiedad tendrá que contar con numerosos investigadores, examinadores, arquitectos, químicos, ingenieros, etcétera, para poder hacer un examen de novedad verdaderamente agotador. Pero, como decíamos anteriormente, con este examen de novedad no se garantiza en absoluto la protección al titular de la patente porque, en naciones en donde el sistema ha arraigado y tiene una gran tradición, por ejemplo, en los Estados Unidos, la mayor parte de las impugnaciones se han resuelto formalmente, declarando la invalidez de las patentes concedidas.

Frente a este sistema, nosotros tratamos de introducir del artículo 49. a), al 49. i), a través de las enmiendas 98 y 99, un nuevo sistema, absolutamente distinto aunque parecido. El solicitante de la patente tiene siete años para pedir, no el examen previo de novedad, sino el informe documental sobre el estado de la técnica; es decir, el titular de la patente pondrá en marcha al cabo o durante un plazo de siete años, todo ese mecanismo de protección. No se trata, como en el proyecto de ley, de una protección que se impone al solicitante de la patente. Es una protección que facultativamente se pide por el titular de la patente cuando entienda que ésta puede tener interés y que debe ser protegida por las acciones que el propio proyecto de ley reconoce en su favor.

No vamos en contra de una patente fuerte, no vamos

en contra de una patente que no tenga protección dentro de nuestro sistema legislativo, sino que vamos a favor de una tesis en la cual el titular de la patente pida la protección cuando así lo necesite, y la total protección cuando se sienta verdaderamente vulnerado en su propio derecho, pero que solamente lo pida cuando la necesite y no cuando quiera el legislador o cuando quiera el Registro de la Propiedad Industrial.

Estas dos características son las que verdaderamente preconizan en este gran debate una favorable acogida a la tesis que venimos manteniendo en estas enmiendas números 98 y 99, porque entendemos que las dificultades, las contrariedades, las pegas (digámoslo en un sentido vulgar) que encontramos en el sistema de concesión de patentes del proyecto de ley son algo que no padece el sistema de concesión de patentes que intentamos introducir con nuestras enmiendas.

En primer lugar, nuestras enmiendas pretenden un sistema adecuado a la realidad de España. En segundo lugar, suponen el mismo orden de garantías. En tercer lugar, no suponen un ingreso de la modernidad al oscurantismo, sino que precisamente seguimos el ejemplo de los países más avanzados, como es Suiza. Y, en tercer lugar, vamos buscando algo que para el inventor es importante: que su patente pueda conseguirse sin necesidad de que sea costosa, y solamente se le hace costosa en el momento en que pida el informe diferido sobre el estado de la técnica, que es cuando realmente necesita una protección.

Esto es cuanto queremos decir en este debate sobre el gran problema que se suscita entre el proyecto de ley y las enmiendas que nosotros tratamos de introducir con nuestro sistema de concesión.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas 76, 79, 80 y 95, a los artículos 23, 28, 32 y 47, respectivamente, considerando aceptada la enmienda número 78, tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Con la brevedad que la hora nos impone. La enmienda número 76 pretende la supresión del número 2 del artículo 23, que hace referencia a la fecha de presentación de la solicitud. En el mismo se dice que cuando se modifique el objeto de la solicitud de patente durante el procedimiento de concesión, en los casos en que esto se permita, se considerará como fecha de presentación, para todo aquello que no apareciera claramente expuesto en la solicitud inicial, la fecha en que se introdujo la modificación.

Nuestro Grupo pretende la supresión de este número 2 puesto que, tal como está redactado, puede dar lugar a una doble interpretación sobre cuál es la fecha de prioridad de una patente. Es claro que la prioridad de una patente es uno de los elementos fundamentales del derecho de patente. O se suprime este artículo para evitar todo tipo de confusión, de manera que la fecha de prioridad se entienda que es la fecha de presentación de solicitud o en la que se introdujo la modificación, o se redacta el número 2 de una manera más clara, de forma que no quepa duda nunca de cuál es la fecha de prioridad respecto a la

solicitud o a la modificación que se ha introducido. Posiblemente se podría evitar esta confusión suprimiendo la frase: «... para todo aquello que no apareciera claramente expuesto en la solicitud...», que se va a dejar siempre a la apreciación de las partes o de los tribunales. Pretendemos evitar esta incertidumbre respecto a la prioridad de la patente o de las modificaciones introducidas.

La enmienda número 79 hace referencia al artículo 28. El número 2 del artículo 28 dice: «El resumen de la invención podrá ser modificado por el Registro de la Propiedad Industrial cuando lo estime necesario para la mejor información de los terceros. Esta modificación se notificará al solicitante». El resumen tiene un valor simplemente informativo. No obstante, si lo que se quiere es informar al público de cuál es el invento, creemos que si la oficina del Registro de la Propiedad Industrial introduce modificaciones, uno de los sistemas más seguros para que la modificación introducida responda al objeto real de la invención es que se dé participación al inventor, al solicitante de la patente, en la modificación de este resumen. No pretendemos sustituir la redacción que haga el Registro por la redacción que haga el solicitante o inventor, sino que se llame al inventor o solicitante para que colabore en la modificación de este resumen.

La enmienda número 80 hace referencia al artículo 32. Se pretende suprimir el segundo párrafo del número 2, de este artículo. Dice el párrafo primero del número 2 de dicho artículo: «El Registro de la Propiedad Industrial examinará igualmente si el objeto de la solicitud reúne los requisitos de patentabilidad establecidos en el título segundo de la presente Ley, salvo los de novedad y actividad inventiva». El párrafo siguiente dice: «Esto no obstante, el Registro de la Propiedad Industrial denegará, previa audiencia del interesado, la concesión de la patente mediante resolución debidamente motivada cuando resulte que la invención objeto de la solicitud carezca de novedad de manera manifiesta y notoria».

Como acaba de exponer mi compañero de Grupo, el señor Sanabria, si nos oponemos de una manera total a que en el sistema de concesión de patentes se efectúe un examen de novedad o de actividad inventiva, mucho más tenemos que oponernos a la redacción de este párrafo, ya que en el mismo no solamente se propone un examen de la novedad o de la actividad inventiva, sino que ni siquiera se sujeta a los requisitos que en el Capítulo correspondiente al examen previo de patentabilidad recoge la ley. Por lo tanto, no cabe la posibilidad de ofrecer en este párrafo un examen de novedad si ni siquiera se sujeta a los requisitos establecidos en el Capítulo correspondiente.

Por último, la enmienda 95 hace referencia al artículo 47 de la Ley, cuya supresión pretendemos. No hacemos cuestión de principio en la supresión de este artículo sino que queremos únicamente llamar la atención de que el número 1 del mismo supone una contradicción con lo dispuesto en el número 1 del artículo 65 de esta misma ley. En el número 1 del artículo 47 se dice que: «Cualquiera que pretenda hacer valer frente a un tercero derechos derivados de una solicitud de patente o de una patente ya concedida deberá darle a conocer el número de la mis-

ma». Parece que se condiciona el ejercicio de determinadas acciones al hecho de dar a conocer al infractor o al violador de los derechos resurgidos por la patente el número de la patente o de la solicitud. El número 1 del artículo 65 dice: «Quien, sin consentimiento del titular de la patente, fabrique, importe objetos protegidos por ella, o utilice el procedimiento patentado, estará obligado en todo caso a responder de los daños y perjuicios causados».

En este número 1 del artículo 65 se establece una presunción «iuris et de iure» de que a quien fabrique o importe objetos protegidos o utilice el procedimiento patentado se le podrá exigir la indemnización de daños y perjuicios, sin necesidad de ningún otro requisito y, por lo tanto, sin necesidad del requisito de dar a conocer el número de la patente.

En el número 2 del artículo 47 se dice: «Quien incluya en un producto, en sus etiquetas o embalajes, o en cualquier clase de anuncio o impreso, cualesquiera menciones tendentes a producir la impresión de que existe la protección de una solicitud de patente o de una patente ya concedida deberá facilitar inmediatamente a quien lo solicite el número de las mismas». El número 2 del artículo 65 contiene una redacción prácticamente semejante, ya que lo que establece en este caso es una presunción «iuris tantum» de culpabilidad, de tal manera que se podrá exigir el resarcimiento de daños y perjuicios cuando, habiendo advertido la existencia de una posible violación, se haya puesto en conocimiento del violador el número de la patente y éste no cese en la misma.

Por lo tanto, no mantenemos distintos principios de los que mantiene el proyecto de Ley sobre esta materia, sino que llamamos la atención sobre los artículos 47 y 65, que en el número 1 contienen una contradicción y en el número 2 contienen una repetición.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de estas enmiendas tiene la palabra el señor López Sanz, sin perjuicio de que el Grupo Socialista es muy libre de dividir la contestación, como desee, entre diferentes ponentes.

El señor LOPEZ SANZ: Exactamente, señor Presidente, yo voy a contestar las enmiendas 76 y 79, del Grupo Popular, y el resto de las defendidas lo serán por don Eugenio Triana.

Efectivamente, señor Huidobro, su intervención ha sido muy acertada. Siempre el señor Huidobro está acertado cuando tiene razón. (*Risas. El señor HUDOBRO DIEZ: Muchas gracias; es gratísimo.*) Nosotros, atendiendo a que en la justificación se dice que en el número 2 del artículo 23 se produce una falta de concreción, vamos a proponer una enmienda transaccional, que le rogaría atendiera, y que inmediatamente paso a la Mesa.

El punto 2 del artículo 23 quedaría así: Si durante el procedimiento de concesión se modifica total o parcialmente el objeto de la solicitud de patente, se considerará como fecha de presentación la de introducción de la modificación respecto a la parte afectada por ella.

El señor HUDOBRO DIEZ: De acuerdo.

El señor LOPEZ SANZ: No lo suprimimos sino que, en base a la enmienda número 76, presentamos esta transaccional.

La segunda enmienda que ha defendido el señor Huidobro, la número 79, pretende que en ese resumen de la intención que con fines informativos hace el Registro de la Propiedad, se dé audiencia al solicitante con el fin de que pueda alegar lo que le convenga en relación con tal modificación y en beneficio de la mejor información técnica. Aquí la variación está en que el texto del proyecto habla de que se le notifique al interesado y la enmienda dice que se le llame antes, previa audiencia, pero la enmienda del Grupo Popular no da ninguna otra pauta más. Los que hemos sido profesores en otros tiempos sabemos muy bien a qué conducían estas previas audiencias cuando se decía: Actuará el Decano, oído el claustro. El Decano nos oía y hacía lo que le parecía más conveniente.

En definitiva, con el texto del Grupo Popular no se da una mejor solución. ¿Se busca un resultado práctico? ¿Se busca, por ejemplo, un recurso ante ese resumen que hace el Registro? (*Denegaciones.*) No, usted mismo me lo está diciendo con su gesto de cabeza. ¿Prevía audiencia y preguntándole si el Registro decide publicar ese resumen que ya tenía «in mente» publicar? Tampoco queda ninguna solución. Nosotros entendemos que no mejora el texto del proyecto, que lo único que haría este procedimiento, que ya lleva su tiempo, sería perder más tiempo todavía. Por tanto, no vamos a aceptar la enmienda número 79.

Con esto, termino mi intervención, salvo que haya réplica, y le cedería los trastos al señor Triana, mi compañero de Grupo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Triana y luego replicará el Grupo Popular.

El señor TRIANA GARCIA: Señor Presidente, estamos entrando en el punto crucial del proyecto de ley, de enorme importancia. Yo voy a responder en dos bloques; el primero, replicaré a los Grupos Minoría Catalana y Popular, sobre el informe del estado de la técnica y el examen previo; y, luego, contestaré a las enmiendas del Grupo Vasco, que se refieren a otros aspectos.

Pienso que, como no hubo enmienda a la totalidad a este proyecto de ley —que es de agradecer—, probablemente ahora tenemos que dar importancia a una pseudoenmienda a la totalidad, casi enmienda a la totalidad, porque la eliminación del informe del estado de la técnica supondría, de hecho, dejar sin sentido a este proyecto de ley. Señorías, el derecho de patentes debe ser un derecho internamente coherente. Nosotros pensamos que el proyecto de ley es equilibrado, siguiendo la adaptación al sistema europeo, en cuanto que un sistema de patentes fuertes se corresponde con la protección de los derechos del titular de la patente, y con otros aspectos derivados de que si el Estado entrega un monopolio legal al titular de la patente, de enorme repercusión económica y comercial, durante veinte años, como contrapartida la sociedad le exige, por una parte, comprobar que hay una aportación de novedad; en segundo lugar, tomar las medidas

para que se explote esa patente, que es la mejor comprobación de que la descripción es suficiente para su aplicación; y, en tercer lugar, la publicación de la propia invención contenida en la patente.

Ese es el equilibrio del derecho de patentes; si rompemos ese equilibrio y establecemos un sistema de patentes débiles, no tienen ningún sentido todas las mejoras en la protección de los derechos del titular de la patente contenidas en las acciones contra el violador, en la jurisdicción y normas procesales; no tiene sentido tampoco la obligación de explotar; no tiene sentido, en definitiva, conceder un monopolio legal durante veinte años, de esa importancia económica y comercial.

Como dice el Profesor Fernández Novoa, el sistema de patentes, sin estos requisitos, no es socialmente útil, porque no incrementa el patrimonio general, suscita la desconfianza de los propios inventores y provoca el descrédito del sistema de patentes ante los tribunales, los cuales reaccionarían, probablemente, elevando de modo acentuado el nivel de los requisitos de patentabilidad.

Yo quisiera decir que el procedimiento actual, del año 1929 —llamo la atención a SS. SS. sobre que es un procedimiento establecido en el año 1929—, de simple depósito, efectivamente trasladaría al ámbito jurisdiccional o a los tribunales todo el problema de la apreciación de la novedad, actividad inventiva y otros requisitos de patentabilidad, porque, naturalmente, un sistema de patentes débiles, como es la experiencia actual, desencadena una multitud de procesos de nulidad contra las patentes concedidas, puesto que ni hay ninguna confirmación ni ayuda por parte del Estado para apreciar la novedad de esa patente.

Paso, a continuación, a destruir uno de los elementos en que se basa fundamentalmente la argumentación del Grupo Popular. Nosotros no estamos introduciendo un sistema con examen previo de novedad; estamos introduciendo un sistema con informe del estado de la técnica, y lo primero que hay que decir es que el procedimiento general con informe del estado de la técnica no sirve para denegar una patente. Es decir, el sistema general de la nueva Ley de Patentes, si se aprueba tal como está en estos momentos, significa un sistema de depósito con informe del estado de la técnica, pero el informe del estado de la técnica no es vinculante y no sirve de base para denegar la patente.

En segundo lugar —y ahí nos parece que la prudencia del proyecto de ley es clara, y por lo tanto adecuado a la realidad española puesto que establece un calendario que supone que entre tres y cinco años se generalizará el informe del Estado de la técnica, calendario que se adapta muy bien a nuestra incorporación al convenio de la patente europea—, una vez generalizado ese informe del estado de la técnica, el Gobierno irá introduciendo el examen previo de novedad para aquellos sectores de mayor importancia económica. Es decir, el examen previo de novedad no va a ser la regla general, va a ser la regla excepcional, va a ser la regla especial, como su nombre indica. Tendrá la ventaja de exigir examen previo de novedad en aquellos sectores en los que a nosotros nos pueden inte-

resar dos cosas: una, dar apoyo a la innovación nacional en actividades en que seamos líderes, que algunas puede haber, y SS. SS. parecen descartar esa posibilidad; y, otra, asegurarnos de que las patentes vigentes en España, sea a través de la solicitud en Munich designando a nuestro país, sea por petición de la oficina española, tengan el mayor nivel tecnológico.

Por otra parte, señorías, hay que decir que sería imposible que cohabitaran en España, por utilizar un término a la moda francesa, patentes obtenidas en la oficina de Munich que designen a España —como SS. SS. saben a partir de nuestra adhesión al convenio de la patente europea, las patentes solicitadas en Munich que designen a España estarán vigentes en nuestro país después de la obligatoria traducción al castellano—, patentes fuertes, que cohabitaran, digo, en todos los aspectos jurisdiccionales, procesales, de nulidad, de caducidad, con un sistema de patentes en el que no haya ninguna comprobación de los requisitos de patentabilidad.

Por otra parte, las invenciones generadas en los países más desarrollados, si en España no hubiera informe del estado de la técnica, no irían a Munich, vendrían directamente a la oficina española a obtener patentes de segundo o tercer nivel, que no aportarían nada al patrimonio tecnológico ni a la actividad económica española. Es decir, estaríamos abriendo la puerta a que muchas empresas extranjeras patentasen en España, como ocurre hoy, tecnologías de cuarto y quinto nivel, que no tienen ninguna utilidad para el desarrollo de la actividad económica, pero que sirven para impedir la actividad de otros. Este es el gran problema que hoy tenemos en el Derecho de patentes español. Un solicitante inglés o alemán podría venir a España directamente, sin pasar por Munich, para obtener una patente española que no tuviera ningún valor tecnológico, y nosotros le estaríamos dando un monopolio legal de veinte años, junto a todo el sistema de protección, de diligencia, de comprobación de derechos que están en la ley y ha sido acordado por la Comunidad Económica Europea.

Por otro lado, quiero señalar que el informe del estado de la técnica, que insisto no sirve para denegar la patente, es una ayuda importante para las empresas medianas y pequeñas, porque, ¿qué ocurre en la práctica, señorías? El problema de la novedad no es tal problema para las grandes corporaciones, porque estas corporaciones por sí mismas pueden realizar ese examen de novedad, por sí mismas pueden hacer el tratamiento documental del estado de la técnica, y por sí mismas pueden pagarse las elevadísimas costas de un proceso de nulidad ante los tribunales, muchísimo más elevadas que la tasa que puede cobrar el Registro de la Propiedad Industrial. Para las grandes corporaciones no hay ningún problema, todas las patentes débiles que puedan estorbarles con el sistema actual serían anuladas ante los tribunales por estas corporaciones porque tienen los medios para ello, mientras que una empresa mediana y pequeña española no puede por sí misma realizar el informe del estado de la técnica y acoplar la documentación necesaria, ni tiene los apoyos legales, ni tiene los medios económicos necesarios para so-

portar ante los tribunales las decenas y decenas de recursos y de procedimientos de nulidad que se desarrollen.

Nuestra incorporación al sistema europeo, por otra parte, debe hacerse en todos los sentidos, y el procedimiento e informe del estado de la técnica y examen de novedad (sobre todo el procedimiento e informe del estado de la técnica) está incorporado prácticamente en la totalidad de las leyes europeas, entre ellas la más reciente de todas, la ley belga, de marzo de 1984, que establece el «rapport dû recherche sur l'invention»; la ley francesa; la del Reino Unido, que establece el informe del estado de la técnica y el examen de novedad; la ley suiza que recoge el examen previo para algunos sectores estratégicos de la economía suiza; la ley holandesa, etcétera, y por supuesto la ley de Estados Unidos y de Japón.

El informe del estado de la técnica, al cual se incorporan todas las observaciones de terceros, al cual se incorpora el diálogo constante que el Registro de la Propiedad Industrial en ambos procedimientos establece con los solicitantes, que es la moderna manera de conseguir una patente, estableciendo entre administrador y administrado, en un tema tan complejo como éste, una relación que permita ir aclarando y ajustando las reivindicaciones y la descripción hasta conseguir la presentación de la documentación de la manera mejor para el solicitante y la concesión de la patente, creemos, en contra de lo que aquí se ha expresado, que significa mayores garantías para el empresario, para el empresario español al menos, que puede tener una idea del grado de novedad y de actividad inventiva de la solicitud, y que puede, en consecuencia, adecuar su estrategia comercial, tanto en los mercados españoles como en los internacionales a ese estado del informe de la técnica, para que no ocurra lo que sucede actualmente que a empresarios medianos y pequeños desprovistos de recursos económicos se les mantiene en la incertidumbre de si su patente, que va a ser la base para crear una empresa o para desarrollar una ampliación de la ya existente, tiene o no novedad y dentro de dos o tres años va a ser eliminada por un procedimiento de nulidad ante los tribunales.

No sé si la cifra que ha citado sobre Estados Unidos es exacta. La tasa de mortalidad de patentes ante los tribunales, concedidas por la oficina en la que me parece que hay cerca de mil examinadores y donde se dedica una gran atención al examen previo de novedad, evidentemente es mayor, pero es que en Estados Unidos los requisitos de patentabilidad son mucho más rigurosos y el papel de la jurisprudencia, no sólo en este aspecto, sino en otros muchos, es probablemente el más importante de todos los países desarrollados.

Tampoco tiene sentido que se diga que el informe del estado de la técnica, sobre todo cuando se está pidiendo un informe diferido, es muy costoso. El coste del informe del estado de la técnica, se haga a los dieciocho meses, se haga a los siete años, como propone el Grupo Popular, es irrelevante al lado del coste que supone para el empresario la factura del mandatario que le hace esa gestión, del riesgo y de la inversión que supone el desarrollo de la investigación que sirve de soporte para esa patente.

Además, yo creo que en el caso del Grupo Popular la presentación de esa enmienda del informe diferido sobre el estado de la técnica, que es muy parecida a la que existía en el anteproyecto de ley del año 1970 sobre el informe documental del estado de la técnica, contradice lo que se ha dicho después. El Grupo Popular no está negando la necesidad de que haya un informe documental del estado de la técnica, está planteando un plazo que nosotros creemos mantiene durante la tercera parte de la vida legal de la patente una inseguridad jurídica que no resuelve los problemas de actividad económica, de desarrollo económico, porque el titular necesita tener la certidumbre para realizar las inversiones correspondientes.

Me refiero muy brevemente a la expresión de: manifiesta y notoria novedad. Es una práctica asumida en muchos países, defendida por la doctrina española; léanse ustedes algunos trabajos del Profesor Gómez Segade, que considera que esta intervención administrativa del Registro es normal para eliminar aquellas solicitudes que sean, podríamos decir, escandalosamente desprovistas de novedad. Además hay muchas intervenciones administrativas en este punto a lo largo del proyecto de ley que no han sido enmendadas por sus señorías durante bastantes días, como cuando se piden aclaraciones sobre las reivindicaciones, cuando se plantea el cambio de modalidad de protección, etcétera, que, incluso, pueden dar lugar a la denegación de la participación. Por consiguiente, nos parece que es adecuada la frase: manifiesta, notoria y novedosa.

En definitiva, quede claro que se trata de un sistema de informe del estado de la técnica con depósito que no vincula para la concesión de la patente, que el examen previo se establecerá, como se dice en las disposiciones transitorias, para aquellos sectores de interés, por Real Decreto del Gobierno, es decir, con garantías suficientes. Esto significa pasar a un sistema sólido de patentes, donde nuestros empresarios y nuestros solicitantes puedan tener la información que necesitan para las inversiones importantes relacionadas con la patente y que, además, señorías, es necesario que dejemos de pensar que los españoles nunca somos actores en el proceso de innovación y de obtención de patentes. España no es un pueblo en materia tecnológica, señor Sanabria, y cada vez lo será menos. España puede producir patentes fuertes y hay sectores de la economía española que están a la vanguardia de los últimos adelantos. No voy a citarlos aquí, pero algunos son conocidos de sus señorías como, por ejemplo, la biotecnología. Hay sectores que están en vanguardia en el mundo. Pero, además, he de decir que nos interesa que las patentes que estén vigentes en nuestro país, sea por la oficina de Munich, sea porque el solicitante extranjero o nacional viene directamente a la oficina española, tengan la calidad suficiente y cumplan el requisito fundamental de la suficiencia de la descripción, es decir, que sirvan para aplicarse porque, si cumplen esto, a los cuatro años habrá explotación de esas patentes, detrás de ellas habrá actividad económica y empleo.

Señores de Minoría Catalana y señores del Grupo Popular, valorando la aproximación que supone a nuestras

tesis la propuesta del informe diferido del estado de la técnica pero que mantiene un nivel muy alto de inseguridad durante un período prolongado, por esta razón debemos desestimar todas estas enmiendas, dejando claro que la aceptación de las enmiendas de sus señorías significaría la destrucción de otros requisitos importantes del proyecto de ley que por unanimidad consideramos necesarios, requisitos como la protección del titular de la patente, la obligación de explotar, etcétera.

Dicho esto paso a contestar a las enmiendas presentadas por el Grupo Vasco que no se refieren a esta cuestión. La enmienda 30 trata de introducir la expresión «total o parcialmente». Anuncio que aceptamos dicha enmienda. En cuanto al tema que se plantea en la enmienda 31 del Grupo Vasco al artículo 34, he de decir que el tema de las prioridades múltiples ya está resuelto en el artículo 30.2 por lo que consideramos innecesaria dicha enmienda y manifestamos nuestra oposición a la misma. Aceptamos la enmienda 32 del Grupo Vasco. La expresión que nos parecería más correcta sería: «o de la reivindicación». Esto supondría un pequeño ajuste gramatical.

El señor PRESIDENTE: Según el informe de la Ponencia creo que ya está aceptada la enmienda 32.

El señor TRIANA GARCIA: Pero no sé si pone «o de las reivindicaciones» o «o las reivindicaciones». No tiene mayor importancia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Figura como aceptada en el informe de la Ponencia.

El señor TRIANA GARCIA: Señor Presidente, es una simple corrección técnica. Asimismo aceptamos las enmiendas números 34 y 35, al artículo 40, porque nos parece que tiene razón el Grupo Vasco cuando dice que conviene reiterar ese aspecto de total o parcialmente en los actos administrativos. Sin embargo, no aceptamos su enmienda 36, al artículo 45, porque creemos que el secreto de los documentos en la etapa previa a la publicación de la solicitud es un requisito importante. No consideramos suficiente su referencia al artículo 128.5 del Convenio de la patente europea, porque se refiere a solicitudes de patente europea, que es distinto. Si entramos en el régimen de patente europea aquellas patentes vigentes en España que tengan ese régimen pueden obtener los derechos que les concede el Convenio de patente europea, pero en España hasta que no lleguemos a la ratificación del Convenio de la patente europea y hagamos la ley de adaptación de esa patente europea a la realidad española, hasta tanto no lleguemos a ello tenemos el pleno derecho de mantener el régimen más apropiado para las patentes nacionales en consonancia con lo que señalan otras leyes nacionales, que es mantener el secreto de la documentación antes de la publicación. Cuando se haga la ley de adaptación de las patentes europeas ya veremos si los requisitos procedimentales sobre las solicitudes de patentes que en su mayor parte no figuran en este proyecto de ley, ya veremos si dichos requisitos pueden ser plenamente in-

corporados o no, porque aquello es una patente europea y estamos hablando de una patente nacional.

A la enmienda 37, presentada por el Grupo Vasco al artículo 47, nosotros añadiríamos al final una transaccional cuyo texto sería el siguiente: «sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45.2». El objetivo de la presentación de esta enmienda transaccional es dejar claro que lo que se propugna en los artículos 45 y 47 son dos cosas diferentes. En el artículo 47 se está hablando de que quien intente dar la impresión de protección en un producto tiene que dar ese número de identidad, y en el artículo 45 se está hablando de que quien pruebe que un solicitante ha pretendido hacer valer sus derechos puede consultar el expediente. Son dos cosas distintas y aceptaríamos la enmienda 37 si se introdujera la transaccional que nosotros presentamos.

En cuanto a la enmienda por la que se pretende introducir un nuevo artículo 47, que sería el 47 bis, el señor Zubía ya ha manifestado que es excesivamente compleja. Echaría sobre las espaldas del solicitante demasiadas responsabilidades que no se encuentran en la legislación comparada.

Por último he de anunciar que rechazamos la enmienda 95 del Grupo Popular, porque se considera que no hay ninguna contradicción con el artículo 65 y otros que ha citado el representante de dicho Grupo que establecen las presunciones de culpabilidad, puesto que el artículo 47 sólo pretende la información a terceros en el caso de que o bien haya intentado esgrimir en sus productos eso, o bien que haya intentado hacer valer derechos derivados de una solicitud de patente o de una solicitud ya concedida.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno de réplica tiene, en primer lugar, la palabra el señor Ferrer, de Minoría Catalana. Le ruego que sea lo más breve posible porque la votación se presume copiosa.

El señor FERRER ROCA: Muy brevemente, señor Presidente, simplemente intervengo para aclarar que este conjunto de enmiendas que hemos presentado rechazando el procedimiento del examen previo no se fundamenta ni mucho menos en la duda de que podamos innovar; ni mucho menos. El señor Triana sabe perfectamente que en el conjunto de Estados europeos, concretamente en el ámbito comunitario existió en otro tiempo una tendencia a crear esta estructura que se va a aprobar aquí, y que en este momento existe una tendencia a canalizar esa actividad hacia la oficina de Munich, hacia un ámbito general europeo. El mismo ha citado el ejemplo —muy sabio— de la legislación suiza que prevé el examen previo para algunos aspectos, para algunas actividades. Ese sería un matiz muy interesante, pero es una materia en la que pueden existir diversas opiniones y no es fundamental como la que he señalado, por lo que creemos que va más en el camino de la modernidad, va más en el camino general de la Comunidad Europea prescindir y, sobre todo, no generalizar hasta ese extremo el examen previo.

El señor PRESIDENTE: El señor Huidobro, en nombre del Grupo Popular tiene la palabra. Le ruego que sea igualmente breve.

El señor HUIDOBRO DIEZ: En primer lugar, doy las gracias al Grupo Socialista por la aceptación de algunas de nuestras enmiendas. Nos reiteramos en la defensa de algunas de nuestras enmiendas sobre la que voy a hacer referencia a alguno de los puntos expuestos de una manera muy breve. Aun cuando dijimos que la enmienda 78 estaba aceptada, queremos hacer constar únicamente que estaba aceptada en cuanto al número 1 en el que se suprimía «en España», pero quiero hacer una precisión terminológica respecto de la letra b) del número 2, ya que se habla de que el solicitante hubiere depositado no más tarde de la fecha de presentación de la solicitud, un cultivo de microorganismos en una Institución autorizada para ello, conforme a los convenios internacionales sobre esta materia, vigente en España. Creemos que la palabra «vigente» se refiere a Convenios, por lo que sería «vigentes» en vez de materia vigente. Sólo quiero hacerlo constar; es una simple imprecisión terminológica.

Por lo que se refiere al resumen de la invención, nos agrada mucho haber oído al señor Triana decir que el sistema de concesión de patentes tiene por base el diálogo con los solicitantes, porque lo que nosotros pretendemos en este momento es que cuando se presente un resumen de la invención y cuando dicho resumen de la invención que ha hecho el inventor o el solicitante se vaya a publicar y se haya modificado, se llame al solicitante o al inventor para decirle: ¿le parece a usted que responde realmente a su invento? Esta era nuestra pretensión. Creemos que el problema se puede solucionar introduciendo la posibilidad de darle audiencia antes de la publicación del resumen modificador.

Por último, no nos queda más que el artículo 28.

En el artículo 32 mantenemos nuestra postura de no contener un examen previo de novedad que supondría un grave problema, máxime cuando se obligaría al solicitante, al inventor, si realmente estuviera convencido —que lo va a estar cuando presenta una solicitud de patente— de que tiene razón, a acudir a un procedimiento contencioso-administrativo para impugnar esta denegación. Nosotros creemos que sería mucho mejor que fueran los propios particulares afectados quien le atacaran a través de las vías civiles ordinarias, bien sea la vía civil o la vía penal.

En cuanto a las modificaciones contenidas en el artículo 45, no hacíamos mayor precisión en lo referente a la enmienda 95, puesto que, aunque un mismo principio se contenga reiterado, creemos que no tiene importancia. Si creemos que la tiene el hecho de que exista una contradicción entre el artículo 65.1 y el artículo 45.1, en el que mantenemos nuestra enmienda y la retiramos en cuanto al párrafo 2.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Brevísimamente, señor Presidente. Primero, para dar las gracias al Ponente socialista por la aceptación de varias de las enmiendas presentadas por mi Grupo.

En segundo lugar, para manifestar que retiraríamos en este momento nuestra enmienda número 31, que afecta al artículo 34.1, porque entendemos que, efectivamente, como decía el portavoz socialista, lo que pretendemos con nuestra enmienda está ya recogido en el artículo 30.2; consecuentemente, retiraríamos la enmienda.

En cuanto a la enmienda número 32, que ha sido aceptada, manifestar nuestra no oposición a que la redacción definitiva añada el término «de las» o no lo añada —no tenemos ninguna objeción que poner— y, por último, para manifestar también nuestra conformidad a la transaccional presentada a nuestra enmienda número 37, al artículo 47.2, con lo cual, por supuesto, retiraríamos nuestra enmienda.

Y, finalmente, pedir una aclaración en cuanto a la enmienda número 33, al artículo 36.2, que no sé si ha sido omitida o si, por el contrario, ha sido rechazada.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Triana, con relación a la última precisión, al menos, sobre la enmienda 33, al artículo 36, del Grupo Parlamentario Vasco. Perdón, antes ha pedido la palabra el señor Sanabria, quien puede hacer uso de la misma.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Para contestar casi telegráficamente a las objeciones que el señor Triana —no cabe duda que con recta intención, porque se ha puesto de relieve en la Ponencia de un modo notorio— opone a nuestro sistema de concepción.

Tengo que decirle al señor Triana, primero, que no es una enmienda a la totalidad tratar de introducir un sistema de concepción con el informe documental diferido sobre el estado de la técnica; no es en absoluto una innovación o una enmienda a la totalidad, puesto que el propio proyecto de ley dice que entrará en vigor a los tres meses de su publicación y, en cambio, el examen previo de novedad y también el informe documental sobre el estado de la técnica no entran en vigor a la par que la ley, es decir, que si la ley puede subsistir sin informe documental —informe documental no diferido, sino a la par— no cabe duda que no se trata de una enmienda a la totalidad; o sea, que lo que tratamos de explicar es que nuestra enmienda no es una enmienda a la totalidad; que si se aceptase —hipotéticamente, ilusoriamente hablando— nuestra enmienda, esta ley podría ser mejor y podría ser más perfecta.

En segundo lugar, el informe diferido que pretendemos es un cambio fundamental frente al Estatuto de 1929; no propugnamos un sistema de simple registro, es mucho más. La diferencia entre el sistema del Estatuto de Propiedad Industrial de 1929 y el sistema que pretendemos introducir con nuestras enmiendas 98 y 99 es que el informe documental sobre el estado de la técnica se producirá o no se producirá en función de que lo quiera el solicitante de la patente. Si el solicitante de la patente den-

tro del plazo de siete años quiere garantías, las tendrá solicitando el informe diferido sobre el estado de la técnica. Si no las quiere, su patente caducará, se quedará sin protección porque él lo ha querido.

En tercer lugar, se dice que el proyecto de ley intenta introducir en nuestro ordenamiento legislativo un sistema de una total y absoluta garantía. Yo tengo que decirle al señor Triana que posiblemente será un error; no hay sistema de concesión de patentes que introduzca una total y absoluta garantía; no podemos evitar la intervención de los tribunales de Justicia, cualquiera que sea el sistema de patentes, débil o fuerte. La mejor prueba de ello es el propio proyecto de ley, que dice en el artículo 38.2: «La concesión de la patente se hará sin perjuicio de tercero y sin garantía del Estado en cuanto a la validez de la misma». Y añade el artículo 41.1: «la concesión de la patente que hubiera sido tramitada por el procedimiento con examen previo, se hará sin perjuicio de tercero y sin garantía del Estado en cuanto a la validez de la misma». Dice lo que tiene que decir. No puede el órgano legislativo impedir la intervención de los tribunales cuando alguien solicita la protección de estos tribunales, aunque sea un presunto violador de la patente.

Nosotros no rechazamos el informe documental sobre el estado de la técnica sino que lo diferimos y lo dejamos, como ya hemos dicho, a voluntad del peticionario.

Finalmente, yo quiero dejar muy claro que no minusvaloramos a España, sino que adecuamos el sistema no a la realidad española sino a la realidad europea, esa realidad europea que nos demuestran naciones tan avanzadas en este aspecto como es Suiza, como puede ser Francia, o como puede ser Bélgica, que realmente están un poco echando marcha atrás ante la patente europea y la oficina de Munich. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Triana.

El señor TRIANA GARCIA: Señor Presidente, empezando por la contestación al señor Sanabria. Naturalmente, el informe diferido, como ya había dicho en mi intervención, significa aceptar que se puede emitir informe sobre el estado de la técnica. No obstante, la defensa que hizo el señor Sanabria de las enmiendas del Grupo Popular negaba toda virtualidad; parecían más bien las enmiendas de Minoría Catalana que negaban la conveniencia de ese informe del estado de la técnica. Es decir, que ha sido en la intervención de S. S. donde se ha puesto el acento en los aspectos negativos de un informe del estado de la técnica y de un examen previo. Si usted hubiera puesto más el acento en el carácter diferido de la propuesta de ustedes, hubiera sido diferente, porque efectivamente eso no se puede en absoluto calificar como enmienda a la totalidad ni mucho menos, sino que es una aproximación a lo que nosotros proponemos, que no nos parece aceptable, porque además de la inseguridad que mantiene durante siete años, que es un período muy largo a efectos de inversiones y otras decisiones empresariales, podría ser que solicitudes de muy bajo nivel tecnológico hechas por ex-

tranjeros en España, y sobre las que no se solicitaría in forme del estado de la técnica, tendrían los terceros españoles que estar continuamente pendientes para solicitar ese informe del estado de la técnica y poder salvaguardar sus derechos, lo cual no nos parece tampoco positivo.

Por supuesto que los tribunales intervienen en todos los aspectos relacionados con el derecho de patentes y mucho más. Los procedimientos de nulidad, como usted sabe, han dejado de ser con esta ley un procedimiento especial y, además, hemos introducido una muy importante defensa del licenciario español —vamos a llamarlo así—, que es quien puede ir por reconvencción a solicitar la nulidad del cedente de la patente.

Desde luego que no hay garantías absolutas del Estado, pero sí que el Estado, que es el que concede ese monopolio legal, tiene que dar un servicio público y unas garantías, no sólo al titular sino a terceros y a la sociedad entera de que esa información necesaria que se ha solicitado tiene visos de novedad y actividad inventiva, porque, si no, ningún sentido tendría conceder un monopolio legal tan importante por veinte años.

Quiero decirle, señor Sanabria, que a pesar de lo que usted dice la Ley francesa y la belga mantienen y desarrollan el informe del estado de la técnica. Respecto a la técnica hay varias leyes europeas, entre ellas la suiza y la inglesa, que tienen examen previo para algunos sectores, y yo les tranquilizaría diciendo que el sistema previsto en el proyecto de ley establece el simple depósito con informe del estado de la técnica y el examen previo con carácter excepcional.

Yo pienso que esto no es ninguna carga para los titulares ni para los terceros, que va a proporcionar un fondo documental técnico importantísimo y necesario para nuestro país y va a permitir a muchos inventores y a muchos empresarios ver lo que pueden hacer con sus patentes y si tienen valor o no. Con esto me parece que contesto al señor Sanabria.

Lo que decía el señor Ferrer a mí me parece que no es verdad. Es cierto que progresivamente las solicitudes de patentes por Munich, que designan a un país, son cada vez más importantes que las solicitudes en patentes nacionales, y esto en los países más desarrollados; sí es verdad. Vamos a ver si en España ese ritmo es así, pero aunque siguiéramos el mismo ritmo de los países más desarrollados, ¿cómo me resolvería usted el problema de la cohabitación legal y de derechos de protección entre patentes débiles, sometidas a constantes procedimientos de nulidad y patentes fuertes que vengan por vía de Munich? Y, sobre todo, ¿cómo evitaría usted que un solicitante extranjero viniera a la oficina española a conseguir patentes sin ningún valor tecnológico que impediría el desarrollo de las actividades de otros españoles? Yo creo que eso no se resolvería.

La enmienda 33, del Grupo Vasco ha sido omitida, y rechazada, las dos cosas, porque nosotros consideramos que las alegaciones sólo sirven para aclarar las reivindicaciones, no para modificarlas. Eso está en otros momentos del trámite de concesión.

Finalmente, quiero decir al señor Sanabria que la en-

mienda 78, al artículo 26, está aceptada. Aunque no sé si figura en el informe de la Ponencia, es la que se refiere a los convenios internacionales, del Tratado de Budapest.

Creo que ya está todo. No sé si le quedará algo que añadir a mi compañero.

El señor PRESIDENTE: El señor López Sanz tiene la palabra.

El señor LOPEZ SANZ: A mí me queda tan poco que no voy a gastar tiempo. Falta decir que a pesar del sutil aprovechamiento que el señor Huidobro ha hecho de una expresión de mi compañero Eugenio Triana, me ratifico en no aceptar la enmienda en la que se hacía referencia a la previa audiencia del interesado en los resúmenes de las invenciones.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señores Triana y López Sanz.

Vamos a pasar a las votaciones. Les ruego atención, porque hay bastantes enmiendas que votar y vamos a intentar agruparlas para hacer lo más rápidamente posible estas votaciones.

En primer lugar, con relación a los artículos 22 a 30, tenemos votadas ya todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco y de Minoría Catalana, con la excepción de la enmienda 168.5, al artículo 22. Del Grupo Popular tenemos aquí dos enmiendas a estos artículos, que son la 76, al artículo 23, y la 79 al artículo 28, puesto que la 78, al artículo 26, está aceptada en su totalidad.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Señor Presidente, si el resto de los grupos no tiene inconveniente, se pueden votar todas nuestras enmiendas en un solo bloque.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar primero las de este capítulo, puesto que ya tenemos votadas las de la Minoría Catalana y las del Grupo Vasco, y posteriormente ordenaremos la votación de las restantes enmiendas, ya que hay enmiendas transaccionales y otras que están aceptadas.

Por consiguiente, votamos en primer lugar las enmiendas 76 y 79, del Grupo Popular, a los artículos 23 y 28.

El señor LOPEZ SANZ: Señor Presidente, la 76 ha sido retirada, porque hemos redactado una transaccional que hemos pasado a la Mesa y por tanto habrá que darle el tratamiento a la transaccional.

El señor PRESIDENTE: Entonces, cuando lleguemos al artículo 23, votaremos el texto con esta incorporación.

Votamos únicamente la enmienda número 79, del Grupo Popular, al artículo 28.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Procedemos a votar ahora el número 5 de la enmienda 168, de Minoría Catalana, al artículo 22.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad.

Procedemos a votar los artículos 22 a 30, con la adición al artículo 23 de la transaccional al número 2, del artículo 23, que ha sido pasada a la Mesa y que procedo a leer.

«Si durante el procedimiento de concesión se modifica total o parcialmente el objeto de la solicitud de patente, se considerará como fecha de presentación la de introducción de la modificación respecto a la parte afectada por ésta.»

¿Estamos de acuerdo? (Asentimiento. El señor Zubia pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Zubia.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, para pedir votación separada de los artículos 22 y 30, que se pueden votar conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente. ¿Alguna otra petición de votación separada?

El señor HUIDOBRO DIEZ: Del artículo 28, simplemente.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

Procedemos entonces a votar los artículos 21, 23, 24, 25, 26, 27 y 29.

El señor LOPEZ SANZA: Entiendo, señor Presidente, que el artículo 21 ya está votado.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, lo está.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Del 22 tengo solicitada votación separada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sí, por eso no lo he citado. Repito, votamos los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 29.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados por unanimidad.

Votamos a continuación los artículos 22 y 30.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Procedemos por último a votar el artículo 28.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Solicitaríamos votación separada de los números 1 y 2 de dicho artículo.

El señor PRESIDENTE: Procedemos a votar el artículo 28.1.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad el artículo 28.1.

Votamos a continuación el número 2 de este artículo 28.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 del artículo 28, con lo cual tenemos aprobado todo el Capítulo primero. Hay que considerar adicionado al artículo 22 un nuevo número 5, correspondiente a la enmienda 168, de la Minoría Catalana.

Hago la siguiente propuesta a los Grupos, para la votación de los artículos: vamos a votar por Grupos Parlamentarios.

En primer lugar, las enmiendas del Grupo Vasco, que vamos a diferenciar entre aquellas que han sido aceptadas y que, caso de ser aprobadas por la mayoría, pasarían a integrar el dictamen de la Comisión y los artículos correspondientes y aquellas que no han sido aceptadas.

Por consiguiente, votaríamos la enmienda número 30, del Grupo Vasco, al artículo 32; la enmienda 31 está aceptada en el informe de la Ponencia y está retirada; las 34 y 35, al artículo 40. En este momento sólo estas enmiendas. A la enmienda 37 hay una transaccional.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Únicamente como aclaración, la enmienda número 31, al artículo 34.1, ha sido retirada, porque aunque no ha sido aceptada por el informe de la Ponencia, nos damos por satisfechos con la contestación del Grupo Socialista. Está retirada, sin más, no aceptada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces vamos a votar las enmiendas números 30, 34 y 35.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aceptadas las enmiendas 30, 34 y 35, del Grupo Parlamentario Vasco, a los artículos 32 y 40.

Procedemos a votar, ahora, la enmienda número 37, del Grupo Parlamentario Vasco, con la transaccional que ha ofrecido el Grupo Parlamentario Socialista, entendiéndose que quedaba retirada la enmienda. La transaccional sería añadir al final de este artículo 47: «Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45.2». Procedemos a votar esta enmienda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda

transaccional ofrecida por el Grupo Socialista a la enmienda número 37, que se refiere al artículo 47.

Procedemos ahora a votar las enmiendas números 33, al artículo 36; 36, al artículo 45, y 38 que significa la adición de un nuevo artículo 47 bis, del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, la número 38 la hemos retirado también, o sea, que serían únicamente las números 33 y 36.

El señor PRESIDENTE: Se da por retirada la enmienda número 38 y se votan las enmiendas 33 y 36, a los artículos 36 y 45, respectivamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas 33 y 36 del Grupo Parlamentario Vasco.

Procedemos a continuación a votar las enmiendas de Minoría Catalana.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Tengo la sensación de que no se ha procedido a votar la enmienda número 32, al artículo 36.1. Me parece que se ha omitido en el primer bloque.

El señor PRESIDENTE: La 32, señor Zubia, está aceptada en el informe de la Ponencia, por esa razón no se ha votado.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: De acuerdo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Procedemos a votar, entonces, las enmiendas de Minoría Catalana. Las que hay vivas, según los datos que tenemos en la Mesa, son las siguientes: Enmiendas números 174 y 175, al artículo 32; 176, al artículo 33, 177 y 178, al artículo 34; 179, al artículo 35; 180 y 181, al artículo 36; 182, al artículo 37; 183 y 184, al artículo 38; 185, al artículo 39; 186, que hace referencia a todo el Capítulo tercero de este Título quinto; 186 al artículo 41; 187, al artículo 43, y enmienda 188, al artículo 48. ¿Hay algún Grupo Parlamentario que desee votación separada de alguna de estas enmiendas?

El señor TRIANA GARCIA: Señor Presidente, para manifestar que la 181, que era igual que la 32 vasca, se ha incluido en una parte sólo, en lo referente a las reivindicaciones.

El señor PRESIDENTE: Como sólo se ha incluido en una parte, procedemos a votarla en su integridad.

Por consiguiente, votamos todas las enmiendas anteriormente enumeradas a los artículos también citados, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas todas las enmiendas anteriormente citadas, con relación a los artículos igualmente referidos de Minoría Catalana.

Pasamos, a continuación, a votar las enmiendas del Grupo Popular, que son las siguientes, según consta en esta Mesa: al artículo 32, enmiendas 80 y 81; al artículo 33, enmienda 82; al artículo 34, enmienda 83; al artículo 35, enmienda 84; al artículo 36, enmienda 85; al artículo 37, enmienda 86; al artículo 38, enmiendas 87, 88 y 89; al artículo 39, enmienda 90; al artículo 40, enmienda 91; al artículo 41, enmienda 92; a la globalidad del Capítulo tercero, enmienda 93; al artículo 43, la enmienda 94; al artículo 47, la enmienda 95; al artículo 48, las enmiendas 96 y 97, y por último, las enmiendas 98 y 99, que pretenden la introducción de un nuevo Título quinto bis.

¿Algún Grupo desea que se vote separadamente alguna de dichas enmiendas?

El señor TRIANA GARCIA: Señor Presidente, solamente quería comprobar que en el informe de la Ponencia se ha introducido la expresión «editar», en el artículo 39.

El señor PRESIDENTE: Está introducida, según nos informa el Letrado.

Por consiguiente, procedemos a votar, en su conjunto, las citadas enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Han sido rechazadas todas las enmiendas del Grupo Popular.

Nos quedan únicamente por votar las enmiendas 265, al artículo 39, y 266, al artículo 44, del Grupo Parlamentario Centrista. Vamos a proceder a votar dichas enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Con esto hemos terminado la votación de las enmiendas y vamos a proceder a la votación de los artículos.

Ruego a los Grupos Parlamentarios me manifiesten los artículos, entre el 31 y el 49, o apartados de los mismos, que deseen que se voten separadamente.

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: El Grupo Popular desearía que la votación se realizara en dos bloques, uno, constituido por los siguientes artículos: 31; 32.1; 38, puntos 2 y 3; 42; 44; 45; 46; 48, puntos 2 y 3, y artículo 49. El resto de los artículos en otro bloque.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro Grupo Parlamentario desea votación separada?

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Sí, señor Presidente. Votación separada del artículo 36, apartado 2, y artículo 45, que se pueden votar conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar, en primer lugar, los artículos 33, 34, 35, 37, 39, 40, 41, 43 y 47, según constan en el informe de la Ponencia.

El señor HUIDOBRO DIEZ: ¿Y el artículo 48?

El señor PRESIDENTE: Del artículo 48 usted me ha pedido votación separada de los apartados 2 y 3, y prefiero diferenciarlos.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Supongo que el artículo 47 irá con la transaccional presentada por el Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Naturalmente, está incorporada y ya ha sido leída.

Votamos los referidos artículos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos, según el informe de la Ponencia.

Votamos los artículos 31; 32.1; 38, apartados 2 y 3; 42; 44; 46; 48, apartados 2 y 3, y 49.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados dichos artículos.

Procedemos a votar ahora el artículo 36, apartado 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos, a continuación, el artículo 45.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Procedemos, a continuación, a votar el artículo 32, con relación a los apartados que no han sido votados anteriormente, al igual que los de los artículos 36, 38 y 48.

El señor HUIDOBRO: Señor Presidente, ¿son los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 32?

El señor PRESIDENTE: El artículo 32 tiene votado su apartado 1, por tanto, queda por votar el resto de los apar-

tados de este artículo que son, según usted ha indicado, el 2, 3, 4 y 5.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados en su totalidad estos artículos.

Con esto hemos terminado las votaciones hasta el Títu-

lo quinto inclusive, y vamos a levantar la sesión hasta mañana a las nueve de la mañana.

Ruego a los Grupos Parlamentarios que procuren hacer lo posible mañana porque la discusión se realice por títulos, sin perjuicio de que pidan, con relación a alguna enmienda o a algún artículo concreto, una discusión separada. Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y treinta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961